

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA****No.** DIECISIETE**Sesión:** DE PERIODO ORDINARIO
(Vespertina)**Fecha:** Quito, 25 de agosto de 1997**SUMARIO:**

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Descentralización Administrativa y Financiera.
- IV Reformas a la Constitución Política de la República del Ecuador.
- V Segundo debate de la moción de ratificación al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, objetado parcialmente por el señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera.
- VI Continuación del primer debate del proyecto de Ley General de Seguros.
- VII Clausura de la sesión.

- o - o - o -



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA **No.** DIECISIETE

Sesión: DE PERIODO ORDINARIO
(Vespertina)

Fecha: Quito, 25 de agosto de 1997

INDICE:

I	Instalación de la sesión.....	3
II	Lectura del Orden del Día.....	3
	- Posesión del Diputado Néstor Patiño Cuadrado.	3
III	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Descentralización Administrativa y Financiera.....	5
	Intervención de los señores Diputados:	
	RIOFRIO CORRAL OSWALDO.....	7, 8, 21
	LOPEZ MORENO MIGUEL.....	9, 20, 30
	VALLEJO LOPEZ CARLOS.....	10
	FUERTES RIVERA JUAN.....	11, 25
	LANDAZURI ROMO MARCO.....	13, 29
	JARAMILLO PAREDES DIEGO.....	14
	TORRES MALDONADO ANGEL.....	16, 27, 28
	SALTOS GALARZA NAPOLEON.....	17
	GONZALEZ DE VEGA SUSANA.....	19, 24, 28, 31
	CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO.....	24, 32
	MENDOZA GUILLEM TITO.....	25, 27
	DONOSO PEREZ EDUARDO.....	26
	ROJAS REYES ROSENDO.....	31
IV	Reformas a la Constitución Política de la República del Ecuador.....	37
	SALTOS GALARZA NAPOLEON.....	38
	VELA PUGA ALEXANDRA.....	40



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. DIECISIETE

Sesión: DE PERIODO ORDINARIO
(Vespertina)

Fecha: Quito, 25 de agosto de 1997

INDICE:

V	Segundo debate de la moción de ratificación al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, objetado parcialmente por el señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera.....	41
	LANDAZURI ROMO MARCO.....	44
VI	Continuación del primer debate del proyecto de Ley General de Seguros.....	45
	PEREZ INTRIAGO ALVARO.....	46, 54
	BARRERA ARGUELLO SEGUNDO.....	46, 83, 88, 91, 92, 93
	LANDAZURI ROMO MARCO.....	47, 77
	SALTOS GALARZA NAPOLEON.....	54, 58, 60, 63, 67
	COELLO IZQUIERDO JAIME.....	55, 78, 81
	GONZALEZ DE VEGA SUSANA.....	56
	LOPEZ MORENO MIGUEL.....	56
	RIVAS PAZMIÑO RAUL.....	61, 65
	VALLEJO LOPEZ CARLOS.....	61, 66, 70, 71, 74, 76
	TERAN ACOSTA GUSTAVO.....	74, 75
	DONOSO PEREZ EDUARDO.....	80, 94
	VELA PUGA ALEXANDRA.....	85
	RIOFRIDO CORRAL OSWALDO.....	87
	CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO.....	95
VII	Clausura de la sesión.....	96

En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, en la sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor HEINZ MOELLER FREILE, se instala la sesión vespertina de Congreso Ordinario, siendo las dieciocho horas quince minutos.

En la Secretaría, actúan: El señor doctor Fabrizio Brito Morán y el señor doctor Jaime Dávila De la Rosa, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión concurren los siguientes honorables señores legisladores:

ACOSTA VASQUEZ CESAR
AGUILAR POZO RAMIRO
ANDRADE FAJARDO WALTER
BARRERA ARGUELLO SEGUNDO
BARRAGAN VINUEZA ULISES
BELLETTINI ZEDEÑO SAMUEL
BERMEO VILLARREAL CESAR
BORJA FARAH GUILLERMO
CARPIO AMOROSO LUIS
CASTRO MONTENEGRO HERNAN
COELLO IZQUIERDO JAIME
CUEVA PUERTAS PIO OSWALDO
CHAVEZ VALLEJO NELSON
CHAVEZ VASQUEZ ENRIQUE
DELGADO ZUÑIGA RAUL
DONOSÓ PEREZ EDUARDO
ENCALADA ERRAEZ HOOVER
ESPINOZA AREVALO LOURDES
ESTRADA PANCHO CELSO
ESTRELLA ARIAS FREDY
FAJARDO ESPINOZA FAUSTO
FREIRE POZO ULBIO
FUERTES RIVERA JUAN
GARCIA CASTILLO HECTOR



GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO
GONZABAY PEREZ HEINERT
GONZALEZ DE VEGA SUSANA
HABOUD DE SALCEDO ODETTE
IZA QUINATOA LEONIDAS
JARAMILLO CORDOVA MANUEL
JARAMILLO PAREDES DIEGO
JALIL SALMON FERNANDO
LANDAZURI ROMO MARCO
LEON SARMIENTO NELSON
LICUY AGUINDA ELIAS
LOPEZ MORENO MIGUEL
LLUCO TIGZE MIGUEL
MADERA ERAZO FERNANDO
MASSUH HERDOIZA OSWALDO
MAZA ALEJANDRO PEDRO
MENDOZA GUILLEN TITO
MONTERO RODRIGUEZ JORGE
MORENO QUEZADA FRANKLIN
OLAYA BALLESTEROS MANUEL
OJEDA SOTOMAYOR MILTON
PADILLA TORRES LIDER
PACHECO PINOS VICTOR
PATIÑO CUADRADO NESTOR

PAZMIÑO LARA GALO
PEREZ INTRIAGO ALVARO
PROAÑO SALGADO MARCO
QUELAL PAVON MARCO
RIOFRIO CORRAL OSWALDO
RIVAS PAZMIÑO RAUL
RIVADENEIRA RIVADENEIRA JOSE
ROJAS REYES ROSENDO
ROMERO LOAYZA FRANCO
SALTOS GALARZA NAPOLEON
SAUD GALINDO MICHAEL
SOTAMBA JAIGUA EULOGIO
TELLO BENALCAZAR RAUL

TERAN ACOSTA GUSTAVO
TORRES MALDONADO ANGEL
UBILLA BUSTAMANTE SIMON
URIBE LOPEZ FANNY
VACA GARCIA GILBERTO
VALLEJO LOPEZ CARLOS
VASQUEZ AGUILAR FRANKLIN
VELA PUGA ALEXANDRA
VELASTEGUI RAMIREZ HOLGER
VILLACRESES COLMONT LUIS
VITERI ESTEVES PATRICIO
YAPUR AUAD FARID

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego verificar el quórum por lista. Buenas tardes, Honorable Vallejo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señores legisladores: César Acosta. Ramiro Aguilar. Walter Andrade. Ulises Barragán. Bolívar Barrera, Samuel Bellettini. César Bermeo. Guillermo Borja. Jacobo Bucaram. Luis Carpio. Hernán Castro. Jaime Coello. Pío Oswaldo Cueva. Nelson Chávez. Enrique Chávez. Francisco Choloquina. Raúl Delgado, presente. Hoover Encalada. Lourdes Espinoza. Celso Estrada, presente. Cecilia Estrada. Freddy Estrella, presente. Fausto Fajardo, presente. Ulbio Freire, presente. Juan Manuel Fuertes. Héctor García. Estuardo Gavilánez, presente. Heinert Gonzabay, presente. Susana González. Odette Haboud. Leonidas Iza, presente. Diego Jaramillo, presente. Manuel Jaramillo, presente. Marco Landázuri, presente. Fernando Jalil. Nelson León, presente. Elías Licuy. Miguel López. Miguel Lluco. Fernando Madera. Pedro Maza, presente.. Tito Nilton Mendoza. Jorge Montero, presente. Franklin Moreno Quezada. Milton Ojeda. presente. Oswaldo Pacheco. Líder Padilla, presente. Patricio Pazmiño, presente. Alvaro Pérez. Marco Proaño Maya. Marco Proaño Salgado, presente. Marco Vinicio Quelal. Orlando Quiñónez. Oswaldo Riofrío. José Eugenio Rivadeneira. Raúl Rivas. Rosendo Rojas. Franco Romero. Emilio Ruperti. Napoleón Saltos, presente. Mauricio Salem. Michel Saúd, presente. Eulogio Sotamba, presente. Raúl Tello, presente. Gustavo Terán. Carlos Torres. Angel

Torres. Simón Ubilla. Fanny Uribe. Gilberto Vaca, presente. Walter Valdano. Carlos Vallejo López, presente. Franklin Vásquez. Alexandra Vela, presente. Patricio Velasco. Holger Velasteguí, presente. Luis Villacreses, presente. Patricio Viteri, presente. Farid Yapur, presente. Oswaldo Massuh...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, anóteme los diputados presentes incluido el diputado que se va a posesionar porque ha venido a cumplir con su obligación. Tratándose de la primera sesión de la semana y aplicándose las sanciones correspondientes a los atrasados voy a esperar diez minutos más, pero a los que entren atrasados se les aplicará la correspondiente sanción. Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe quórum en la sala, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primera sesión de la semana y vamos a entonar el Himno Nacional, señores diputados. Declaro instalada la sesión. (Se entonan las sagradas notas del Himno Nacional del Ecuador).

II

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias a los señores miembros de la Banda de la Fuerza Terrestre. Vamos a posesionar al señor Diputado Néstor Patiño. Tenga la bondad de comparecer ante la Presidencia. Señor Diputado Néstor Patiño ¿Jura usted por su honor defender la Constitución, las Leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso Nacional, en el desempeño de las funciones para las que ha sido usted elegido? Si así lo hace, que el pueblo y la Patria se los premien, en caso contrario, que se lo demanden. Queda usted legalmente posesionado. Orden del Día.

EL SEÑOR SECRETARIO: Uno. Segundo debate del Proyecto de Reformas Constitucionales. Dos. Conocimiento del Informe parcialmente desfavorable del señor Presidente Constitucional

Interino de la República doctor Fabián Alarcón Rivera, al proyecto de Reformas a la Constitución Política de la República (Asamblea Nacional). Tres. Segundo debate de la moción de ratificación al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial objetado parcialmente por el señor Presidente Constitucional Interino de la República doctor Fabián Alarcón Rivera. Cuatro. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Descentralización Administrativa y Financiera. Cinco. Continuación del primer debate del proyecto de Ley General de Seguros. Seis. Conocimiento y Resolución sobre los siguientes Instrumentos Internacionales: a) Tratado sobre extradición entre la República del Ecuador y el Reino de España; b) Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global; c) Aprobación de tres enmiendas al Acuerdo Operativo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSALT", suscrito el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco; d) Instrumento de Enmiendas a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, mil novecientos noventa y dos), suscrito el diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y, e) Convenio sobre el Comercio de Cereales y su Reglamento, adoptado en Londres el siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el Convenio sobre ayuda alimentaria, adoptado en Londres en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Siete. Segundo debate del proyecto de Ley de los Administradores Profesionales del Ecuador. Ocho. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago; a la Ley de Régimen Provincial y de Régimen Municipal. Nueve. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes Orgánica y de Personal de las Fuerzas Armadas. Diez. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Once. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas. Doce. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Trece. Segundo debate del proyecto de Ley

Reformatoria al Código Penal. Catorce. Conocimiento y Resolución sobre varios informes. Quince. Segundo debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Primer debate del proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada. Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No habiendo quórum para tratar todavía temas referentes a reformas... a los tres primeros puntos, por decirlo así, entramos al cuarto punto.

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Descentralización Administrativa y Financiera"... Señor Presidente, me permito informar a su Señoría, que el Artículo cuarenta de la antes referida ley, está ya aprobado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al Artículo cuarenta y uno.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 41. "Contratación Comunitaria. Los municipios y consejos provinciales, procurarán contratar con las organizaciones sociales capacitadas señaladas en esta ley, la realización de proyectos y obras de desarrollo comunitario susceptibles de ser ejecutadas por dichas organizaciones en sus respectivas circunscripciones".Hasta allí el Artículo cuarenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del artículo cuarenta y uno texto de la Comisión, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarenta y dos a favor, de cuarenta y siete legisladores en la sala.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 42. Desarrollo de la Comunidad. En cada municipio se conformará una unidad de desarrollo de la comunidad encargada de: a) Proporcionar apoyo legal y técnico según los requerimientos de la comunidad. b) Atender a la capacitación requerida por parte de las organizaciones categorizadas en el presente capítulo c) Promocionar y fomentar la autogestión comunitaria con énfasis en proyectos productivos y de servicio; y, d) Las demás que le asigne el respectivo concejo municipal". Hasta allí el Artículo cuarenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin debate. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor del Artículo cuarenta y dos, sírvanse levantar el brazo. Cuarenta y dos a favor, de cuarenta y ocho legisladores en la sala.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Aprobado Artículo cuarenta y tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, me permito informar que existe un texto alternativo por parte de la Comisión al Artículo cuarenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura al texto alternativo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Texto alternativo del Artículo cuarenta y tres. Ley Especial: "La presente ley tiene el carácter de especial, por consiguiente prevalecerá sobre toda otra disposición legal que se le oponga en especial las normas legales y reglamentarias sobre planificación y todas aquellas que conciban a la descentralización y sus componentes generales o específicos, como un proceso programático sujeto a políticas centrales y en general controlado por instituciones del Gobierno Central. Derógase la segunda - disposición de la ley publicada en el Registro Oficial número

veintisiete de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete y que suspende la ejecución de la descentralización hasta enero de mil novecientos noventa y ocho. Las normas contenidas en la presente ley sólo podrán ser derogadas o reformadas en forma expresa. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. La presente ley no afectará en forma alguna los derechos consagrados para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Ley número cuarenta y seis, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y cinco, de diciembre de mil novecientos noventa y tres y aquellos organismos de desarrollo regional que han sido creados a través de leyes. Hasta ahí el texto alternativo del Artículo cuarenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Riofrío.

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente, señores legisladores: En este último artículo de esta ley que ha causado tanta polémica en su debate quisiera señor Presidente empezar diciendo que se lo distribuya, porque lamentablemente se ha dado lectura pero tiene cuatro o cinco incisos muy importantes, con algunos de los cuales estamos totalmente de acuerdo e inclusive el último recoge un planteamiento mío hecho en su momento y que recogió la Diputada Susana González. Pero el primer inciso tiene un concepto, tiene un planteamiento que va contra la planificación. Este momento aquí en el Congreso se ha posesionado como alterno del Diputado Cordero, otro colega arquitecto, que también me da la razón. No se puede decir que toda norma de planificación que se oponga a la Ley de Descentralización, queda eliminada. El término planificación es un término muy amplio, señor Presidente, voy a dar ejemplos: Hay normas que dicen, donde no puede estar ubicado un cementerio, señor Presidente; donde no puede estar ubicada una fábrica y si resulta que un municipio por mal asesoramiento, porque no tiene en su equipo técnico el personal, los arquitectos necesarios que sepan sobre esa norma, toman una resolución equivocada, por esta ley, esa norma de planificación queda

puesta a un lado; así mismo, el ancho de una vía, tantas normas que tiene la planificación arquitectónica y urbana, no pueden ser puestas a un lado porque la declaración final de la ley dice así. Yo pediría que se dé lectura nuevamente al primer inciso de este artículo, señor Presidente, para poder tratar de memorizar, porque como digo ni siquiera tenemos copia de ese texto alternativo. Que se dé lectura al primer inciso de ese artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario, al inciso que solicita el Diputado Riofrío.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo cuarenta y tres. Ley Especial. La presente ley tiene el carácter de especial; por consiguiente, prevalecerá sobre toda otra disposición legal que se le oponga, en especial las normas legales y reglamentarias sobre planificación y todas aquellas que conciban a la descentralización y sus componentes generales o específicos, como un proceso programático sujeto a políticas centrales y en general controlados por instituciones del Gobierno Central..." Hasta ahí el primer inciso.

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente, como digo, no tenemos el texto en las manos para poder redactar un texto alternativo, pediría que se elimine aquello que dice: "... en especial las normas de planificación..." Algo así. Y quede lo demás, porque de lo contrario, repito, estamos aprobando una ley que va contra principios universales de planificación urbana y arquitectónica, señor Presidente. Propongo concretamente, espero que la Diputada González acoja, de lo contrario no vamos a poder apoyar la disposición final de esta ley que hemos tenido todo el interés el bloque de la Democracia Popular, con las observaciones que hemos hecho, que se apruebe pero este artículo final no puede ser aprobado así, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Vamos a debatir sobre el artículo, porque es importante. Honorable Miguel López, luego el Diputado Vallejo.

EL H. LOPEZ MORENO: Gracias, señor Presidente. Conforme ha sido ya un accionar en el debate de esta ley, en el documento que se presentó como observaciones del Bloque Parlamentario del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, a la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, nosotros planteamos que en el Artículo cuarenta y tres que se está debatiendo y que corresponde a la Ley Especial, planteamos que a continuación o a la finalización del Capítulo quinto, según la lectura de este proyecto de ley, la posibilidad de incluir un Capítulo sexto, que tendría concretamente tres secciones y que tiene que ver en la primera sección o en general el Título de este Capítulo sexto que planteamos, que sería el de la planificación territorial, los programas coordinados de inversión y del presupuesto económico provincial, en su primera sección, de los planes de ordenación territorial en lo que sería el Artículo cuarenta y tres, quisiera que por Secretaría, en el documento que entiendo tienen como texto alternativo, se dé lectura para que se ponga a consideración del Pleno del Congreso y de ser así, ir analizando en esta primera sección, concretamente planteamos dos artículos, para pasar a una segunda sección con otros dos artículos, a una tercera sección, así mismo con cuatro artículos, a una tercera sección, así mismo con cuatro artículos hasta llegar a la disposición general en el Artículo cincuenta y dos, con una disposición única y con un artículo final. Quisiera que por Secretaría en lo que tiene que ver con la planificación territorial de los planes de ordenamiento territorial, se dé lectura a lo que según el documento dice Artículo cuarenta y cuatro y que correspondería para concordancia con la lectura del proyecto de ley al Artículo cuarenta y tres. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Haber, señor Secretario, a la par que damos lectura a este proyecto que es esencialmente diferente, saque copia para todos los diputados del planteamiento del Diputado López y del planteamiento del Diputado Riofrío, para que podamos con mayor conocimiento de causa, resolver lo pertinente. Honorable Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. No quiero entrar en mayores detalles, pero me parece que el Congreso debe analizar con detenimiento este artículo. Primero, dice que tendrá prioridad sobre toda norma legal y reglamentaria. No se puede por ley, ni modificar ni cambiar ni derogar reglamentos, se puede hacer con las leyes; por lo tanto, no es legal incluir la palabra "reglamentario". Y con relación a lo de la planificación, señor Presidente, no solo las normas arquitectónicas, la planificación nacional de zonificación y regionalización, tienen que existir. Para que pueda existir la descentralización, para que pueda existir la descongestión, tienen que existir las normas de planificación de zonificación y de regionalización. En donde va a quedar un pobre país en el que lo que significa la planificación regional y sectorial para definir por calidades de suelos, clima, topografía y altura las condiciones y características de producción de las áreas para definir programas de desarrollo del país. Tendremos que hacerlo por provincia o por cantones. Hay normas básicas, señor Presidente, que deben ser respetadas. Yo no quiero decir nada, señor Presidente, porque cuando con euforia alguno de los compañeros del MPD, para defender sus tesis decía: "antipatrias a los otros..." protestábamos enérgicamente. Pero ahora cuando observamos algo en este proyecto, somos sectarios, usufructuarios del centralismo. Entonces, preferible quedarse callado, señor Presidente, pero van a destruirle al país, porque no va a haber posibilidades de definir áreas de desarrollo, par decir algo. Ya me imagino lo que va a pasar cuando las aguas del río de una provincia quieran ser tomadas para riego en otra provincia, que es la única posibilidad. Ya voy a ver qué es lo que pasa cuando las aguas de Tahuín tengan que ser utilizadas en la provincia de El Oro. Si toda posibilidad de planificación nacional, de normas globales de planificación, respetadas en todo el mundo, en los países descentralizados, en los países federativos, porque hay ciertas cosas básicas que hay que respetar, la geografía por decir algo. Los ríos nacen en un puesto y van a otro. O vamos a tener que venderles como dije alguna vez, las

aguas del Chan Chan para que hagan una represa en otra provincia. O le vamos a desviar al Chan Chan para que se quede en la Sierra o le vamos a mandar al Oriente. Señor Presidente, algunas normas básicas debemos comenzar a respetar. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Fuertes.

EL H. FUERTES RIVERA: Señor Presidente, señores legisladores: Solicito comedidamente se digne disponer se dé lectura al inciso final del artículo que está siendo materia de debate, así como al contenido del Artículo treinta y siete del Código Civil.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El artículo que está en debate, es el artículo cuarenta y tres, texto alternativo propuesto por la Comisión y dice así: "La presente ley tiene carácter especial,...

EL H. FUERTES RIVERA: El último inciso, nada más.

EL SEÑOR SECRETARIO: "... La presente ley no afectará en forma alguna los derechos consagrados para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Ley número cuarenta y seis, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y cinco de diciembre de mil novecientos noventa y tres y aquellos organismos de desarrollo regional que han sido creados a través de leyes". Hasta ahí el último inciso del artículo en debate. Artículo treinta y siete del Código Civil: "Derogación de las leyes. La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga a la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial". Hasta ahí, señor Presidente, lo solicitado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor diputado.

EL H. FUERTES RIVERA: Sí se digna disponer que por Secretaría se dé lectura al inciso del artículo en debate, respecto de la derogatoria de las normas de la Ley de Descentralización.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: En su parte pertinente y en lo relativo al Artículo treinta y siete del Código Civil. Derógase la segunda disposición transitoria de la Ley publicada en el Registro Oficial número veintisiete de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete en que se suspende la ejecución de la Ley de Descentralización hasta enero de mil novecientos noventa y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado.

EL H. FUERTES RIVERA: Gracias, señor Presidente. Bueno, lo que yo intentaba es que dé lectura a un inciso en donde se establece que las normas contenidas en este proyecto legislativo, exclusivamente pueden ser derogadas en forma expresa, y ésta es una situación sui generis en el ordenamiento jurídico en el país, porque la norma o la regla contenida en el Artículo treinta y siete del Código Civil, lo que hace es consagrar aquello que forma parte de los principios universales del derecho, esto es, que la derogatoria de las leyes puede ser expresa o tácita. Pero en cualquier evento, la derogatoria lo que se dirige es a mantener una actualización de las normas que forman parte de un ordenamiento legal. La derogatoria expresa es el señalamiento concreto de la pérdida de eficacia de una norma que estaba legalmente en vigencia; y, la derogatoria tácita, es una condición ipso jure, que obra por el sólo hecho de que una ley es aprobada con posterioridad y que los preceptos contenidos en esa nueva norma, pugnan con aquellos que formaban parte de una normatividad vigente hasta la fecha en que se aprueba ese nuevo texto legal. Siendo así, el consagrar que las normas de la Ley de Descentralización, exclusivamente pueden ser derogadas en forma expresa, se está contrariando aquello que no puede contrariarse, porque

por mucho que se diga que solo en forma expresa pueden derogarse estas normas, esto jamás puede conculcar o puede quebrantar una realidad y es que si con posterioridad se aprueban nuevos proyectos legislativos, cuyo contenido pugne con las disposiciones de esta norma, es lógico que lo que tendrá vigencia en el orden jerárquico, son las disposiciones de la nueva ley. De tal manera, señor Presidente y señores diputados, que entendiendo el propósito de mantener estabilidad a la ley que está siendo materia de tratamiento en este momento, no podemos bajo ningún punto de vista desconocer que por mucho que intentemos que solo a través del mecanismo expreso se deroguen las normas de esta ley de descentralización, si es que en forma tácita esto procede al aprobarse una ley, cuyas normas contraríen el contenido de este proyecto legislativo, esa derogatoria obra ipso jure; en consecuencia, señor Presidente y señores diputados, el penúltimo inciso del texto alternativo que está siendo materia de debate en este momento no es procedente, porque contrarían las normas de la lógica en el pensamiento humano y lo que son los principios universales del derecho, en este caso contemplados expresamente en el Artículo treinta y siete del Código Civil. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Diputado. Honorable Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Gracias, señor Presidente y señores diputados. Creo que el texto que inicialmente estaba propuesto por parte de la Comisión con alguna eliminación, debería ser el que obvie este tipo de discusiones. Si es una ley especial, indudablemente que prevalece sobre las demás y no hay necesidad de los agregados que aquí causan polémica y problemas. Yo propondría simplemente que el artículo cuarenta y tres diga ley especial: "La presente ley tiene el carácter de especial, punto, por consiguiente prevalecerá sobre toda otra disposición legal que se le oponga" Hasta allí el primer inciso, suficiente y no hacer referencia a normas legales especiales sobre planificación y además, porque ya ha sido explicado que éste tiene un

carácter de nacional y también de prioritario. Y en el inciso siguiente, a más de que no se afecten las normas de lo que rige hasta el momento para el Distrito Metropolitano y los organismos de desarrollo regional, creo que el otro inciso tiene que simplemente y también yo iba a pedir la lectura del artículo que el doctor Fuertes ha hecho para leer. No se puede en una ley irse sobre la disposición legal que expresamente existe. La derogatoria es tácita o expresa, entonces no debe constar en esta ley un contrasentido a esta disposición y simplemente el inciso debería señalar que la "Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Lo demás, señor Presidente, creo que por más esfuerzos que hagamos, no vamos a llegar a un entendimiento que permita la conclusión de estos cuatro artículos finales de esta controvertida y largamente discutida ley y por eso propongo simplemente los dos incisos en los términos que acabo de anotar. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Saltos, ha salido momentáneamente del recinto, o está en alguna entrevista el Honorable Saltos. Honorable González. Ya. Yo quería dejarla a usted para el final, pero no tengo más inscritos que el Diputado Saltos, que no lo veo en estos momentos, salió un momento. El Honorable arquitecto Diego Jaramillo y por supuesto, Diputado también señor arquitecto.

EL H. JARAMILLO PAREDES: Gracias, señor Presidente. Yo quiero con esta corta intervención, llamar a la reflexión a los colegas diputados, respecto a la aprobación del Artículo cuarenta y tres de la Ley de Descentralización. Ciertamente este país desde hace muchos años atrás, especialmente a partir de los años ochenta, hizo un gran esfuerzo para que el crecimiento de las ciudades y no solamente de las ciudades grandes de este país, sino las ciudades intermedias y las ciudades pequeñas, tengan una serie de normas que ordenen su crecimiento y su planificación física. Resultado de ese esfuerzo, se crearon incluso organismos importantes en este país, tal como el Fondo Nacional de Preinversión, y otros

como el CONADE, encaminaron su esfuerzo a este empeño de normar el crecimiento de las ciudades. Desde esa época acá, las ciudades han tenido un cambio significativo, resultado de estos planes de ordenamiento urbano. Considero que la aprobación de la ley, en su Artículo cuarenta y tres, como aquí está citado, ciertamente deja o pone en una situación de partir de cero a todas las ciudades de este país, pero no solamente que echaría al traste ese enorme esfuerzo que realizó el Ecuador, sino que qué va a suceder en el futuro, si es que el crecimiento y el ordenamiento físico de todo el territorio nacional, queda sin norma alguna. Creo que el Congreso debe hacer un esfuerzo importante para que, respondiendo a la iniciativa concretada en esta ley, realmente no se atente contra el normal, coherente, ordenado y planificado desarrollo físico y territorial de este país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Susana González. Bueno, si no hay un consenso todavía y si ustedes están de acuerdo, honorables diputados, si no se opone el uno o el otro, creo que no, votemos la disposición general que me parece que es no polémica. Dé lectura a la disposición general, suspendemos el Artículo cuarenta y tres.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición General. Artículo 44. Única. En el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, cada entidad y organismo del Sector Público, establecerá los programas de desconcentración de funciones y demás acciones previstas en el Capítulo Cuatro de la presente ley. Los programas de desconcentración de funciones, se entenderán establecidos desde que sean íntegramente ejecutables. Será responsabilidad del representante legal o del principal de cada entidad u organismo del Sector Público, obtener las aprobaciones respectivas, para la íntegra implementación del programa respectivo". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Claro está que lo votaríamos si es que no hay debate innominadamente, o sea innumeradamente,

porque si se aprobasen artículos adicionales intermedios, como lo plantea por ejemplo el Diputado López, tendríamos que ajustar la numeración para que cuadre. Bien, Honorable Torres.

EL H. TORRES MALDONADO: Gracias, señor Presidente. Mi propósito no precisamente trata de participar en el debate respecto a la disposición que el señor Secretario ha tenido a bien dar lectura, pero tengo la intención y aspiro que el Congreso Nacional, acoja una propuesta, para que dentro de las disposiciones generales, señor Presidente, antes de la disposición general que ha sido leída, se apruebe una disposición general que permita normar la recaudación de tributos que realizan los organismos seccionales, tanto los municipios cuanto los consejos provinciales. Los organismos seccionales, señor Presidente y señores legisladores, hacen también de instituciones de retención de algunos impuestos que no precisamente corresponden a su respectiva institución, lo que ha generado algunas dificultades, lo que ha generado sin duda preocupaciones en las municipalidades. El texto que deseo formular como planteamiento y le solicito, señor Presidente, que tenga a bien calificar como moción previa, para que se apruebe como parte de las disposiciones generales, antes de la disposición que ha sido leída por parte del señor Secretario, es el siguiente texto que obra también en Secretaría, puesto que, señor Presidente, formulé una propuesta a la Comisión de Gestión Pública y Régimen Seccional, a la señora Presidenta, la Honorable Susana González, que tuvo a bien remitirme la comunicación de fecha trece de agosto del noventa y siete, con oficio número diecisiete mil cero cero dos, aceptando la propuesta formulada cuyo texto es el siguiente, con su venia, señor Presidente, me permito dar lectura. Señor Presidente, solicito su venia para dar lectura al texto que me permito proponer como moción previa para que sea conocido y aprobado por el Congreso Nacional, antes de la disposición que el señor Secretario, ha dado lectura por disposición suya.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene usted la autorización correspondiente y además de darle lectura, vamos a tener que sacar copias también de aquello, para poder votarlo. Pero en fin, dé lectura señor Diputado.

EL H. TORRES MALDONADO: Gracias, señor Presidente. "Los municipios y consejos provinciales, deberán recaudar exclusivamente los fondos destinados a sus respectivos presupuestos y no podrán hacer de agentes de retención de recursos destinados a otras instituciones públicas o privadas a excepción de la retención de impuestos a la renta, correspondiente a los servidores públicos de esas entidades". Esta disposición, señor Presidente, permitirá normar las recaudaciones tributarias que realizan los organismos seccionales en todo el Ecuador. Señor Presidente, con estos antecedentes y exposición, le encarezco a usted y al Honorable Congreso Nacional considerarlo y que será de enorme beneficio, sin duda, tanto para los municipios cuanto para los consejos provinciales del Ecuador. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego entregar el texto en Secretaría. Honorable Saltos.

EL H. SALTOS GALARZA: Señor Presidente, señores diputados: Cuando se trata una ley, artículo por artículo, a veces se pierde la visión global y sobre todo no se ven posibles vacíos que pueden existir y que pueden llevar a un articulado que cree vacíos, que cree descordinaciones. Se ha avanzado en una perspectiva, de un lado llamada de descentralización, pero que desde nuestro punto de vista, en todo caso, es el paso de ciertas atribuciones desde el Estado central a otro aspecto del Estado que son los gobiernos locales. Algunos aspectos muy parciales se ha avanzado en términos de la participación ciudadana, aunque siempre negando la capacidad de decisión en los aspectos fundamentales. Pero si es que esos artículos que se refieren a descentralización y a participación ciudadana, no tienen una articulación a través de una planificación, a través de una orientación general, ya sea a nivel local, regional e incluso nacional,

vamos a tener como efecto, en lugar de un desarrollo democrático, una desarticulación. En este sentido la propuesta que hace Pachakutik Nuevo País, es una propuesta que complementa y que posibilita que sepamos hacia dónde vamos, porque de otra manera, si únicamente dejamos un texto de descentralización, en donde cada municipio cobra su autonomía que es correcto, pero no se establece normas que obliguen a determinar un camino general, tanto a nivel local como regional, vamos a tener efectos para el funcionamiento de la política, para la capacidad de implementar esa política. Por eso, señor Presidente, el texto que sobre todo en el Capítulo sexto, del proyecto que hemos presentado como alternativo, de la planificación territorial, los programas coordinados de inversión y del presupuesto económico provincial, permitirían llenar ese vacío. Yo, aquí recojo algo que decía el Diputado Oswaldo Riofrío, sobre todo en el sentido de la importancia de la planificación, creo que eso debiera constar en esta ley, no solo resguardando preceptos que ya están establecidos, sino yendo más allá, adecuando el tema de la planificación a los artículos que se han aprobado en los capítulos anteriores. Es en este sentido, señor Presidente, que insistiríamos en la importancia de este articulado que presentamos como alternativo y también como complementario a la aprobación de la ley que estamos tratando. En segundo lugar, señor Presidente, voy a permitirme y le pido, quiero tratar un aspecto que nos preocupa y creo que hay preocupación también de la ciudadanía. En días pasados en la ciudad de Guayaquil, se suscitó un problema en torno a un hecho que debiera ser investigado, no se sabe si la policía actuó en represalia de tres delincuentes o actuó en represalia a ciudadanos comunes y corrientes respecto a los cuales se dio una gran confusión que terminó con la muerte de estos ciudadanos. Vemos hoy día, señor Presidente, que eso puede llevar a una nueva confrontación, la policía está preparando para mañana en la ciudad de Guayaquil, una marcha con diversos sectores sociales con los cuales está trabajando, pero qué puede producirse allí, señor Presidente, puede producirse una confrontación de sectores ciudadanos.

Creo que el Congreso tiene responsabilidad de investigar este hecho ya que de por medio está en juego investigar la vigencia de los derechos. Creo, señor Presidente, que sería conveniente que desde la Presidencia se tome una medida emergente porque de otra manera este tipo de movilizaciones pueden generar en Guayaquil confrontaciones sociales, pueden generar confusiones y sería conveniente que a través de una comisión nombrada por usted, señor Presidente, se investigue esta situación y se evite mayor conflictividad social. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Bien, habiendo escuchado estas diferentes alternativas, redacciones sustitutivas y planteamientos de diferente naturaleza, corresponde Honorable Susana González conocer su criterio.

LA H. GONZALEZ DE VEGA: Gracias, señor Presidente. La idea de esta ley especial, es justamente que haya coherencia con lo que significa la descentralización y eliminar los informes previos de la planificación, todo lo que significa un tipo de presión sobre la planificación municipal, provincial, porque de lo contrario el país estaría perfecto, se hubiera desarrollado equilibrada y armónicamente y de forma equitativa en todo el territorio si los institutos de planificación a nivel nacional, hubieran funcionado; qué significa, que jamás se respetó ningún tipo de planificación de la propia región, de la propia provincia, del propio cantón que realmente conocen su realidad. Es por ello que existe en la propia ley, creo que en el artículo catorce de planificación y lineamientos nacionales, si se respeta la planificación nacional, pero no con esa dependencia completamente centralizada que existe actualmente. De allí, que además la propia Constitución habla de la importancia que los municipios sean los que planifiquen el desarrollo cantonal, esto lo dice la norma constitucional vigente en la reforma del año noventa y seis, por eso es que era coherente, pero tratando de salir de este pequeño empantanamiento y siendo sensible a los requerimientos de diferentes diputados y propuestas que

se han hecho que respeto y que esa ha sido la tónica durante todo el debate de esta ley, podríamos considerar como volver al texto original del proyecto, dejando sin aprobarlo este que consta como texto alternativo y volver al artículo cuarenta y tres del texto que se encontraba originalmente y además, si les interesa especialmente a los señores de la capital y de una manera especial de la Democracia Popular y considerando que si es una ley importante la del Distrito Metropolitano en cuanto a descentralización y que sería excelente que se impulse, se promocióne la descentralización también para el resto del país, se podría poner ese último inciso añadiéndole al artículo cuarenta y tres "Ley Especial Original del Proyecto" y en cuanto a lo otro, respeto la propuesta de los señores de Pachakutik, pero sino dimos más poder a la Asamblea Provincial, al Comité Provincial, fue porque así se manifestaron todos los alcaldes y prefectos provinciales del país, que no se podía dar un poder mayor que el que tienen los propios gobiernos seccionales autónomos, porque no querían un nivel de mayor interferencia de toma de decisiones y que volveríamos también burocráticos y engorrosos los trámites. Lo interesante es fortalecer a los gobiernos seccionales y que el comité de desarrollo provincial pueda funcionar de mejor manera. Esto digamos como una pequeña aclaración, si es que se va a dar lectura al texto propuesto por el movimiento Pachakutik a quienes respeto de una manera especial, al Diputado Macas que fue miembro de nuestra comisión y que tuvo un trabajo siempre coherente y responsable. Volvamos entonces al artículo original y quisiera que se dé lectura al mismo y eso va a aclarar los diferentes criterios aquí expuestos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Saltos. Honorable López.

EL H. LOPEZ MORENO: Gracias, señor Presidente. En verdad, recogiendo y haciéndome eco de las palabras de la compañera Diputada Susana González, pero me da la impresión de que a lo largo de la lectura del articulado de esta ley, la serie de planteamientos alternativos que se han ido haciendo

a la concepción en general de lo que es la auténtica o debe ser la auténtica descentralización y participación ciudadana, pues igualmente a estas alturas del proyecto de ley, si quisiera una vez que ha sido mediante la Presidencia autorizada la difusión y la entrega a cada uno de los diputados del texto alternativo y de la inclusión de un capítulo más a esta ley a fin de que como decía respetando los pronunciamientos y los análisis de la diputada pero para no terminar con la ley ahí, sino más bien ampliar a lo que sería el capítulo sexto con las tres secciones que me había permitido decir y que recoge casualmente lo que es el plan integral de ordenamiento provincial, lo que son los planes de ordenamiento municipal, lo que son los programas coordinados de inversión en el ámbito provincial y municipal, lo que es el apoyo al comité de coordinación interinstitucional de desarrollo provincial y a las entidades de régimen seccional autónomo en general lo que es de la formulación del presupuesto económico provincial, del contenido de la proforma presupuestaria, de la ejecución presupuestaria, que de alguna manera estarían dando esta caracterización de una auténtica descentralización y participación ciudadana. Me permitiría sugerir a la señora diputada que una vez que tienen todos los diputados se pueda dar lectura y quizá escuchar pronunciamientos de los otros bloques legislativos en relación a la inclusión de un capítulo que recoge algo así como nueve o diez artículos más en las tres secciones que había mencionado y de esta manera poder avanzar en lo que tiene que ser el tratamiento de esta ley. Gracias, señor Presidente y honorables legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Riofrío.

EL H. RIOFRIO CORRAL: Señor Presidente, con todo respeto le voy a pedir a usted, que disponga regresar a la discusión del Artículo cuarenta y tres. Señor Presidente, le decía que usted suspendió la discusión del Artículo cuarenta y tres porque la Diputada Susana González se encontraba analizando un texto alternativo nuevamente. Yo le pediría

que volvamos al cuarenta y tres, porque se está discutiendo el cuarenta y cuatro, el compañero Miguel López está planteando un capítulo nuevo, el Diputado Torres le ha pedido un anterior al cuarenta y cuatro y estamos empantanándonos. Qué mismo estamos discutiendo. Yo le pediría -repito- que volvamos al cuarenta y tres y hago una propuesta concreta a la Diputada González y si vamos a hablar sobre el Artículo cuarenta y tres me dé la palabra, porque sino estamos -repito- analizando a la vez cuatro artículos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ... inmediatamente de volver al cuarenta y tres si la Cámara me informa que ya hay un consenso sobre el cual votar, de tal manera que...

EL H. RIOFRIO CORRAL: Pero permítame argumentar sobre el cuarenta y tres y terminar...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe Diputado Riofrío.

EL H. RIOFRIO CORRAL: ... Ya, la Diputada González, ha propuesto regresar al artículo original de la comisión, pero ese artículo tiene dos incisos, el primero justamente es lo que yo cuestioné y que fue acogido ese cuestionamiento por el Diputado Landázuri y planteada una propuesta que podemos recoger; es decir, el Artículo cuarenta y tres original de la Comisión, dice: "La presente ley tiene el carácter de especial, por consiguiente prevalecerá sobre toda otra disposición legal que se le oponga en especial las normas legales sobre planificación "Nuevamente vamos a la discusión que yo me he opuesto, que el Diputado Jaramillo lo ha hecho, el Diputado Vallejo lo ha hecho, el Diputado Landázuri lo ha hecho, entonces no vamos a encontrar un consenso sobre eso. El Diputado Landázuri proponía y sobre eso si podemos aceptar que quede el primer inciso de la siguiente manera: "La presente ley tiene el carácter de especial, por consiguiente prevalecerá sobre toda otra disposición legal que se le oponga", punto. Porque eso es lo que debe decir no tiene porque especificarse y comprometernos en complicaciones que no vamos a poder dar paso y entonces sobre ese primer inciso propongo que quede

ahí. El segundo inciso, que es el texto alternativo de Susana González lo acogeríamos porque dice: "Derógase la segunda disposición transitoria de la ley publicada en el Registro Oficial número tal, etcétera". Ese no hay discusión. El tercer inciso del texto alternativo de Susana fue argumentado por el Diputado Fuertes, el Diputado Landázuri y otros colegas legisladores en el sentido, que debe eliminarse porque va contra principios elementales del derecho al señalar que las normas contenidas en la ley solo podrán ser derogadas o reformadas en forma expresa, es decir está impidiendo la posibilidad de la reforma de la derogatoria, entonces se proponía ahí que se elimine el inciso tercero y así mismo en ese sentido el bloque se manifiesta. Y finalmente, el artículo cuarto con lo que está de acuerdo la Comisión y la Diputada González, tiene que ver con la Ley Especial del Distrito Metropolitano de Quito, eso fue una propuesta nuestra, una propuesta mía hace algunas reuniones y ha sido acogida por la Comisión y por Susana. Entonces, si es que en estos términos se aceptan, quedaríamos finalmente ya de acuerdo y en consenso con el artículo cuarenta y tres. No se si he sido claro, aquí tengo la propuesta para que Secretaría la vote como texto alternativo como una moción, no sé, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido usted claro.

EL H. RIOFRIO CORRAL: Es decir que se vote éste y no el que plantea la Comisión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a dar lectura y yo coincido con algunos de los criterios de orden estrictamente de sindéresis jurídica que aquí se han expuesto y que hacen por ejemplo en el caso del inciso tercero, inconveniente que eso se norme como está redactado, ustedes proponen la eliminación del inciso tercero, que el primero se reduzca en los términos que consta de su redacción. Dé lectura, señor Secretario y despacio por favor.

EL SEÑOR SECRETARIO: Texto alternativo. Artículo cuarenta y tres. Ley especial. La presente ley tiene el carácter

de especial, por consiguiente prevalecerá sobre toda otra disposición legal que se le oponga. Derógase la segunda disposición transitoria de la ley publicada en el Registro Oficial veintisiete, del veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete y que suspenda la ejecución de la descentralización hasta enero de mil novecientos noventa y ocho. La presente ley no afectará en forma alguna a los derechos consagrados para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Ley número cuarenta y seis, publicada en el Registro Oficial tres cuarenta y cinco de diciembre de mil novecientos noventa y tres y aquellos organismos de desarrollo regional que han sido creados a través de leyes". Hasta ahí, señor Presidente, el texto alternativo sugerido al Artículo cuarenta y tres.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien. Honorable González.

LA H. GONZALEZ DE VEGA: Porque es un poco necio también este colorado Riofrío, no queda otra situación que aceptarle, acepto esa propuesta, lo interesante es avanzar y que el día de hoy sea aprobada la Ley de Descentralización y gracias a todos los compañeros diputados por el apoyo permanente que están haciendo a esta ley. Apoyado y que se tome votación de este artículo cuarenta y tres y cuarenta y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primero el cuarenta y tres, vamos despacio. Honorable Pío Oswaldo Cueva, sobre la redacción sustitutiva que ha dado lectura el señor Secretario.

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo con el texto final que se ha propuesto, en definitiva no cabe repetir en la ley aquello que ya está contenido en otras leyes o en la Constitución. Solamente quisiera para una mejor comprensión, que se indique en el párrafo final cuando dice: "La presente ley no afectará en forma alguna los derechos consagrados para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Ley número cuarenta y seis, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y cinco de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y aquellos

contenidos en normas legales dictadas en favor de organismos de desarrollo provincial". Porque de lo contrario la frase no tendría sentido, así que yo pido al señor Diputado Riofrío y a la doctora Susana González de Vega, que tengan la bondad de acoger esta propuesta que no tiene otro sentido que darle una redacción acaso más apropiada a esa disposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Fuertes.

EL H. FUERTES RIVERA: Señor Presidente, coincido plenamente en lo que manifiesta el Diputado Cueva, porque lo que se dirige es a que la redacción guarde la debida coherencia jurídica. Y con respecto al Artículo cuarenta y cuatro, que aquí aparece como disposición general, en la medida en que se someta a votación este artículo toda vez que eventualmente pueden ser aprobadas las propuestas que han formulado diversos señores legisladores, quiero dejar constancia que en el aspecto de la técnica legislativa, ésta no puede ser una disposición general sino una disposición transitoria. Si revisamos el contenido del artículo de este proyecto legislativo, no contiene sino algo que es materia propia de una disposición transitoria. En consecuencia, no puede ser catalogado como disposición general. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mendoza.

EL H. MENDOZA GUILLEM: Solo quería que no diga organismo de desarrollo provincial, sino regional, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, así consta en la redacción que tengo yo...

EL H. MENDOZA GUILLEM: Iba a hacer la misma observación del Diputado Cueva.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ... que tengo yo en mis manos... de aquellos organismos de desarrollo regional que hayan sido creados o que han sido creados a través de leyes. Con esa redacción tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, un momento. Honorable Donoso, nuevamente.

EL H. DONOSO PEREZ: ...final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Leámoslo nuevamente, no se pierde nada, vamos despacio para llegar más rápido.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y tres. Texto alternativo. Ley especial. La presente ley tiene el carácter de especial, por consiguiente prevalecerá sobre toda disposición legal que se le oponga. Derógase la segunda disposición transitoria de la ley publicada en el Registro Oficial veintisiete de veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete y que suspende la ejecución de la descentralización hasta enero de mil novecientos noventa y ocho. Sus disposiciones no afectarán. Las disposiciones de esta ley no afectarán en forma alguna los derechos consagrados para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Ley cuarenta y seis publicada en el Registro Oficial tres cuarenta y cinco, de diciembre de mil novecientos noventa y tres y aquellos contemplados en normas legales dictadas en favor de organismos de desarrollo regional". Así es, señor Presidente, como quedaría el texto, conforme las varias mociones presentadas al respecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor del artículo cuarenta y tres, textos alternativos, favor levantar el brazo. Cuarenta y nueve de cincuenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Artículo cuarenta y cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cuatro. Disposición General. Texto de la Comisión. Unica. En el plazo de noventa días, contados a partir de la publicación de esta ley en

el Registro Oficial, cada entidad y organismo del Sector Público, establecerá los programas de desconcentración de funciones y más acciones previstas en el Capítulo Cuatro de la presente ley. Los programas de desconcentración de funciones, se entenderán establecidos desde que sean íntegramente ejecutables. Será responsabilidad del representante legal o del principal de cada entidad u organismo del Sector Público, obtener las aprobaciones respectivas para la íntegra implementación del programa respectivo". Hasta ahí el Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente, texto de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien sobre el texto de la Comisión, Honorable Angel Torres.

EL TORRES MALDONADO: Gracias. Señor Presidente. Considero que el texto que el señor Secretario ha dado lectura, debería establecerse como disposición transitoria y le encarezco, señor Presidente, que como disposición general tenga a bien disponer que se considere como moción previa la que solicité en mi intervención anterior y le encarezco y que consta en Secretaría y que además ha sido ya distribuido a cada uno de los señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Tito Nilton Mendoza.

EL H. MENDOZA GUILLEN: Yo voy a coincidir con la Comisión. Esta no es una disposición transitoria, es una disposición general, porque la disposición transitoria es la que viabiliza que ciertas disposiciones que no pueden ejecutarse inmediatamente se lo haga después, pero aquí no, ésta es una disposición general que obliga a cada entidad y organismo del Sector Público establecer los programas de desconcentración de funciones y demás acciones previstas en el Capítulo cuarto de ésta y habla también sobre los programas de desconcentración que deben darse, no es una disposición transitoria, es una disposición general, señor Presidente, debe mantenerse así.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Procede entonces votar primero el texto

de la Comisión como disposición general y por supuesto luego, la propuesta del Honorable Angel Torres. Tome votación, sobre el cuarenta y cuatro.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores legisladores que estén a favor de la disposición general contenida en el Artículo cuarenta y cuatro, texto de la Comisión, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Treinta y cinco de cincuenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada. La disposición transitoria sería en esa calidad que propone el Honorable Angel Torres. Honorable Susana González.

LA H. GONZALEZ DE VEGA: ... de lo aprobado en esta noche para esta misma sesión. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La voy hacer votar tan pronto votemos sobre la disposición transitoria cuyo texto, señor Secretario, le ruego que repita. No, no es el caso Honorable Torres. ¿Sería un inciso entonces?

EL H. TORRES MALDONADO: Señor Presidente: Lo propuesto por mi parte, no constituye una disposición transitoria sino igualmente general, por esa razón yo había solicitado que antes debe aprobar la disposición transitoria que acabamos de votar y se aprobase considerando como moción previa a mi propuesta; en todo caso o en cuyo caso, señor Presidente, tendría que la disposición que acabamos de aprobar ser primera y la que he sugerido ser la disposición general segunda, pero no constituye una disposición transitoria sino una disposición general que le ruego en ese sentido someter a consideración del Congreso.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, dé lectura a lo que sería un artículo cuarenta y cinco o segunda disposición general, es la propuesta del Honorable Torres.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Dice así: Disposición general segunda. Los municipios y consejos provinciales deberán recaudar exclusivamente los fondos destinados a sus respectivos presupuestos y no podrán hacer de agentes de retención de recursos destinados a otras instituciones públicas o privadas a excepción de la retención de impuestos a la renta, correspondiente a los servidores públicos de esas entidades". Hasta allí lo sugerido por el Diputado Torres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Landázuri, sobre este texto.

EL H. LANDAZURI ROMO: Sí, señor Presidente. Para hacer una reflexión, sobre todo los municipios son entidades que se encargan de ser agentes de retención de un sinnúmero de imposiciones que no encuentro aquí la alternativa de como serían percibidas por las entidades directamente beneficiarias de aprobarse este texto. Y en la segunda parte, también un comentario, dice: "A excepción de la retención de impuesto a la renta correspondiente a los servidores públicos de esas entidades". La pregunta para el diputado proponente ¿Qué pasa con los contratistas de los consejos provinciales y municipales? El consejo tiene la obligación de hacer una retención en la fuente por disposición de la Ley de Impuesto a la Renta, no puede hacer esta disposición prevalecer su criterio sobre lo que es una disposición de carácter general porque se evitaría la percepción de esa imposición en esa manera que garantiza ingresos para el Estado ecuatoriano, no considero por tanto procedente en los términos en que está concebida la propuesta de que esta sea acogida y aprobada por este Congreso. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, tomemos votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de esta disposición general segunda, que como Artículo cuarenta y cinco, habrá que incorporarlo en el texto de la ley, por moción del Diputado Torres, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proclame resultados.

EL SEÑOR SECRETARIO: Seis de cincuenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está negada. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dentro del plazo de noventa días contados desde la vigencia de la presente ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, no, no hay punto de orden. Tiene la palabra el Diputado López, que me la ha pedido, pero no es punto de orden. Por favor.

EL H. LOPEZ MORENO: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo quisiera elevar a moción en vista que ya aparece que se quiere dar por terminado el tratamiento en segundo y definitivo debate del proyecto de Ley de Descentralización, el planteamiento que yo he hecho a la Cámara en el sentido de que se... ahora que tienen todos los diputados, tienen los miembros de la Comisión de Régimen Seccional y Gestión Pública, la posibilidad de que se estudie y se vote mañana, de ser posible que se incluya así mismo en el Orden del Día, para que se analice el Capítulo sexto que tiene que ver con la planificación territorial los programas coordinados de inversión y el presupuesto económico provincial. Sugeriría y pediría, señor Presidente, la posibilidad de que acojan este pedido los señores legisladores, todos tienen ya, pueden estudiar, analizarlo y mañana a fin de que hoy no termine. Creo que veinticuatro horas más de este largo sufrimiento para la Diputada González en la aprobación y tratamiento de esta ley, no va a afectar el hecho de que el Congreso pueda avocar conocimiento de este planteamiento y de ser así, poder empezar a debatir e ir votando cada uno de estos articulados en el Capítulo sexto. Gracias, señor Presidente, por este cortísimo punto de orden.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No tengo inconveniente si usted quiere que se vote de una vez su moción, el hacerlo es su derecho, lo voy a hacer. Honorable Rojas.

EL H. ROJAS REYES: Uno de los severos problemas que tiene el Estado centralizado es que rara vez planifica y más bien ejecuta las obras o piensa en las obras dependiendo de los intereses particulares del que gobierna o de los directivos medios de las instituciones. Es necesario pensar en la planificación, porque sí es posible que uno piense en nuevos mundos, nuevos ordenamientos; es necesario integrar presupuestos y funciones. Entonces, me parece fundamental que pensemos en la planificación territorial y lo que estaba queriendo hacer es apoyar la solicitud de mi compañero López y pedir que se piense seriamente lo de la planificación territorial y que constituye un espacio necesario si es que en las regiones no existe un ente centralizador, porque las cosas locales dejan de ser tales en el momento en que se olvida de que son parte de una globalidad. El hecho de decir que hay que descentralizar, no puede consistir en que olvidamos el ente global de la misma manera que no es posible que los poderes locales existan en la medida en la que el poder general, pueda desaparecer; es decir, no estamos pensando en la desaparición de los sistemas de planificación, así que me parece importante que analicemos por lo menos, demos por lo menos un análisis a estas propuestas y si no les parece no se aprobarán pero quisiera insistir en que esto debería ser estudiado detenidamente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputada González.

LA GONZALEZ DE VEGA: Señor Presidente: La sugerencia de que debe ser estudiada detenidamente cuando hemos tenido varias semanas, primero, varios meses de debate nacional y luego varias semanas discutiéndola en el Congreso Nacional, por lo tanto no procede el que falte tiempo; creo que lo que menos nos conviene es seguir alargando este proceso y con todo el respeto que se merece cualquier tipo de sugerencias, pero ya fueron aprobados los artículos que tienen que ver con lo que aquí está resolviéndose, porque se puede incorporar todo un capítulo, trastoca al espíritu de la ley y luego empieza a contradecirse con los textos que ya fueron debatidos y aprobados y en consecuencia

volvería incoherente, inconsistente a una ley. Apelo a la sensibilidad de todos de que ya aprobemos y que si después quiere conocerse la propuesta se lo haga, pero la ley fue desarrollada de esta manera. Ir incorporando, añadiendo, artículos sin que sean parte de un hilo conductor, sin que tengan el respaldo de lo que antes ya fue aprobado, estaríamos contradiciéndonos. El Comité de Desarrollo Provincial ya fue..., todo lo que tiene que ver con la consulta municipal ya fue aprobado, lo que tiene que ver con el desarrollo de la comunidad, muchas cosas que ya fueron aprobadas aquí, me parece que realmente ya debemos votar por el artículo final y a su vez pedir la reconsideración de lo aprobado en esta misma noche. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, pero si hay una moción debo someterla a votación. Tome votación, señor Secretario, sobre la moción del Honorable Miguel López de que este proyecto de planificación territorial, programas coordinados, etcétera se estudie y se considere para mañana, esa es la moción. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de la moción del Diputado López, de que el capítulo nuevo propuesto para la Ley de Descentralización sea estudiado y conocido para el día de mañana, favor levantar el brazo. Dieciocho de cincuenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está negado. Artículo final del proyecto de ley.

EL SEÑOR SECRETARIO: Dentro del plazo de noventa días contados desde la vigencia de la presente ley, el Presidente de la República dictará el reglamento a la misma. Hasta ahí el artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Cueva.

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: Quiero referirme a esta disposición final. La considero innecesaria puesto que repite lo que la Constitución dice textualmente en el

Artículo ciento tres literal c); pero sí considero importante recoger en esta disposición final algo que se estaba pasando en el tratamiento de la ley, en el Artículo cuarenta y tres si mal no recuerdo, fue suprimido el tercer inciso, el párrafo tercero. En ese párrafo tercero se hablaba de que esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Quisiera a través suyo, señor Presidente, que la Secretaría confirme lo que acabo de aseverar. Mi consulta es si en el texto alternativo del Artículo cuarenta y tres, fue suprimido el párrafo tercero, párrafo que decía: "las normas contenidas en la presente ley, sólo podrán ser derogadas o reformadas en forma expresa, esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ese párrafo no fue votado señor Diputado.

EL H. CUEVA PUERTAS: Exactamente, señor Presidente. Por ello, primero considero, señor Presidente, que el texto que consta como disposición final es innecesario y que en lugar de ese texto se recoja aquella fórmula sacramental que consta en toda ley que dice que esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Nada más.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que también es innecesaria, convengamos en eso.

EL H. CUEVA PUERTAS: Así es, la verdad, señor Presidente. pero es una frase sacramental.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tenemos que votar primero por una moción de que se elimine el artículo final en su redacción tal como está. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de la moción del Diputado Pío Oswaldo Cueva, que se elimine el artículo final, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos eliminando un artículo

innecesario, eso le ahorra al Estado, papel, tinta, una serie de gastos innecesarios.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarenta y ocho de cincuenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado, el texto de que la ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor del texto propuesto por el Diputado Cueva para que la ley rija a partir de su publicación en el Registro Oficial, favor levantar el brazo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarenta y ocho de cincuenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado el artículo final. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional, Considerando: Que, el Artículo uno de la Constitución Política de la República establece que "El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático, unitario, descentralizado, pluricultural y multiétnico"; Que el Artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución señala que "Mediante la Descentralización Administrativa del Estado se propende al desarrollo armónico de todo su territorio, al estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los recursos y servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales"; Que, el inciso segundo del Artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución señala que "Solo en virtud de la Ley podrá imponerse deberes y regulaciones a los consejos provinciales o a los concejos municipales"; Que, el literal f) del Artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución señala como deber del concejo municipal "Incentivar el desarrollo comunitario a través de las organizaciones barriales"; Que, la

Disposición Transitoria segunda de la Ley Especial de Distribución del quince por ciento del Presupuesto del Gobierno Central establece que "la descentralización de las funciones, recursos humanos, materiales y financieros, se realizará a partir de enero de mil novecientos noventa y ocho, de acuerdo a la Ley de Descentralización que en el plazo máximo de ciento ochenta días será expedida por las Funciones Legislativa y Ejecutiva"; y, En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales expide la siguiente: Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de los Considerandos, favor levantar el brazo. Cuarenta y nueve de sesenta legisladores en este momento en la sala, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están aprobados los Considerandos. Tome votación sobre las reconsideraciones planteadas por la Honorable González sobre todos los artículos aprobados en la noche de hoy.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Los señores diputados que estén a favor de las reconsideraciones planteadas a los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, artículo final y considerandos, favor levantar el brazo. Cero de sesenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están negadas las reconsideraciones y en consecuencia aprobada una ley enormemente importante, sin ninguna duda, materia de profundos debates y polémicas, que indiscutiblemente no es perfecta, que demandará -no tengo duda en el camino de su mejor y más eficiente aplicación- reformas que la práctica nos irá dictando y la necesidad y el mandato de los pueblos, pero que es un enorme avance frente a la norma constitucional que establece

imperativamente la descentralización financiera, administrativa del Estado y creo como repito, que es un avance en la dirección correcta. No estamos, yo creo que nadie, absolutamente satisfechos ni proclamamos que con esta ley concurrimos a la solución inmediata de las necesidades de las comunidades desde las más pequeñas y jurídicamente no estructuradas, hasta las entidades seccionales más grandes y más fuertes económicamente, pero creo que es un paso adelante. En un país por lo demás inmóvil y a ratos hasta retrocediendo en su desarrollo social y económico, creo que esta es sin duda alguna una de las leyes más importantes que este Congreso habrá aprobado en el transcurso de su sacrificada labor de legislar. Espero que así lo entienda y lo acepte el Presidente de la República, cuando le corresponda a él la responsabilidad de sancionar esta ley de descentralización del Estado y de participación social. Que se le dé el trámite legal correspondiente. El Congreso Nacional ha cumplido con su deber, esperemos que lo hagan también el resto de los estamentos del Estado respecto a esta primordial cuestión. Siguiendo punto del Orden del Día. Habiendo, señor Secretario, por lo que desde aquí observo sesenta y un diputados presentes, pasaré al primer punto del Orden del Día señores diputados, que como ustedes bien conocen se refiere a permitir la viabilización del proceso de estructuración de la nueva Corte Suprema de Justicia, atendiendo una vez más, como lo hemos hecho cada vez que ha sido posible en función del criterio soberano del Congreso Nacional, requerimientos de los diferentes estamentos que han participado y participan en la estructuración de la nueva Corte Suprema. Como entidades nominadoras y otras voces de la opinión pública, debemos ampliar el plazo que deberá tener y dentro del cual deberá el tribunal evaluador que es el último filtro que calificará las carpetas y condiciones de los candidatos presentados por la sociedad no política, yo no sé ustedes, yo he decidido llamar a ese eufemismo que se denomina sociedad civil, la sociedad no política, es decir que no está ejerciendo en este momento función pública alguna, porque lo otro para mí no tiene mayor sentido. Así que querría convocar a los

señores diputados que ya lo hicieron en el primer debate del jueves pasado, a que esta vez también votemos en segundo debate por ampliar este plazo de tres a diez días que es razonable dado el número de candidatos, para que el tribunal evaluador califique y presente al Congreso para su última decisión a los candidatos ojalá los mejores, ojalá los moralmente idóneos, ojalá los más preparados, los mejores ecuatorianos dispuestos a ejercer vitaliciamente las magistraturas de la Corte Suprema de Justicia. Dé lectura al informe correspondiente, señor Secretario.

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Quito, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y siete. Oficio número 020-CEPAC-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: La Comisión Especial Permanente de Asuntos Constitucionales, en sesión realizada el día de hoy, resolvió, tal como lo hiciera en la noche de ayer el Pleno del Honorable Congreso Nacional, acatar la sugerencia realizada por el Honorable José Cordero Acosta en el sentido de agregar un artículo al Proyecto de Reformas a la Constitución Política de la República debatido el día de ayer veintiuno de los corrientes, cuya transcripción mecanográfica de la versión magnetofónica fuera remitido a esta dependencia mediante Oficio número 151 DGAL. Adjuntamos la transcripción del proyecto. Aprovechamos la ocasión para reiterar a usted nuestras consideraciones más distinguidas. Atentamente, Honorable Tito Nilton Mendoza, Presidente (e). Honorable Oswaldo Riofrío Corral, Vocal. Honorable Angel Torres Maldonado, Vocal. Honorable Líder Padilla Torres. Honorable Ramiro Aguilar Pozo". "Artículo 2. En el inciso séptimo del numeral doce, de la décimo sexta Disposición Transitoria, sustitúyase la frase "plazo de tres días" por "término de diez días". Hasta ahí, señor Presidente, el artículo dos para segundo debate.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor del artículo dos en segundo debate, favor levantar el brazo. Sesenta y uno de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado en segundo y definitivo debate. Perdón Diputado Saltos.

EL H. SALTOS GALARZA: Señor Presidente: Una vez que ha sido aprobado este punto, quiero dejar planteado con claridad, que sería conveniente que el Congreso a través de alguna de sus instancias conozca un instructivo para esa comisión calificadora, porque es necesario que garanticemos lo que venimos insistiendo tanto, que se garanticen algunas normas de cómo se va a calificar a los candidatos. Cómo es que esa comisión calificadora va a garantizar lo que usted acaba de afirmar hace un momento, que sean los mejores magistrados los que integren esta Corte Suprema vitalicia. Tiene que haber ciertos elementos, porque de otra manera va a ser únicamente una comisión formal. Creo, señor Presidente e insisto en un punto fundamental, si es que en este momento contamos con alrededor de quinientas carpetas, cuál va a ser el mecanismo para que se haga llegar al Congreso un número manejable y que no se preste únicamente a consideraciones de tipo político posteriormente al interior del Congreso; creo que en ese sentido, señor Presidente, no puede ser únicamente resolución de la Presidencia el instructivo, sino que sería bueno que aquí se lo conozca, que si la comisión calificadora lo tiene, el Congreso en pleno también analice ese instructivo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo le agradezco su inquietud y créame que estoy muy satisfecho de haberlo oído a usted en nombre de su bloque expresarse en esos términos. Es exactamente lo que pretendemos, una aclaración importante por la última parte de su intervención, no corresponderá en ningún caso al Presidente del Congreso dictar ningún instructivo, no, el espíritu de la reforma es que el propio tribunal evaluador

se dé su reglamento y esto obedece precisamente, este criterio, que por repetitivo y reiterado se ha hecho sustancia en un sector de la opinión pública y que esencialmente es injusto a la capacidad y discernimiento, honestidad intelectual y sinceridad con que todos ustedes señores diputados han estado manejando el tema de la estructuración de la nueva Corte. Y es que se nos dice que si el Congreso es el que dicta el reglamento de funcionamiento del tribunal evaluador, pudiese estarlo condicionando a circunstancias de orden político que están muy ajenas a nuestra intención y criterio, pero no tendría inconveniente tan pronto terminemos la aprobación de estas reformas que faltan para entrar en ejecución, de que votemos la disposición final y los considerandos y vaya al Ejecutivo en considerar su propuesta, pero el espíritu de la reforma es que el propio tribunal evaluador establezca su sistema y como ese tribunal debe designar de entre sus seis integrantes al séptimo dirimente como todos sabemos que no será un miembro del Congreso Nacional. Creo que se vería mejor si así lo dejásemos, pero escucho y respeto criterios en diferente dirección. Disposición final, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Disposición Final. Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de la disposición final en segundo debate, favor levantar el brazo. Sesenta y dos de sesenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Considerando: Que, el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete se publicaron en el Registro Oficial número ciento veinte Reformas a la Constitución Política de la República, estableciéndose una Comisión Calificadora, con la participación de tres representantes de la sociedad civil, organizada en doce

entidades nominadoras, para lo cual debe facultarse al Tribunal Supremo Electoral a organizar y ejecutar ese proceso. En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Constitución Política de la República, expide las siguientes Reformas a la Constitución Política de la República del Ecuador". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Alexandra Vela.

LA H. VELA PUGA: Señor Presidente: Nosotros aprobamos la semana anterior el texto de la disposición de lo que es el artículo primero recogido en este texto y aquel era un informe en segundo debate. Quisiera que Secretaría me certifique si es que en ese momento votamos los Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente.

LA H. VELA PUGA: ¿No votamos los Considerandos?

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están votados en primer debate, pero falta el voto en segunda, eso está claro. Tome votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de los Considerandos en segundo debate, favor levantar el brazo. Sesenta de sesenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Están aprobadas las reformas y a Dios gracias, un paso más señores periodistas en la dirección de la estructuración de la nueva Corte Suprema de Justicia. Ahora sí, corresponderá al Tribunal Supremo Electoral convocar al Colegio Electoral de las doce entidades nominadoras para que designen a los tres representantes de las entidades nominadoras ante este tribunal. Corresponderá al Presidente del Congreso designar a los tres señores diputados que en representación del Congreso integrarán este tribunal. Quiero dejar constancia, respetando la votación del Congreso y los argumentos que aquí se dieron, que pedí y el Bloque Social Cristiano así lo acogió, que

se me permitiese designar a esos tres representantes del Congreso de afuera de su seno. Ustedes honorables diputados, por mayoría resolvieron lo contrario, lo cual hace más pesada la carga de responsabilidad que yo asumo plenamente de entre esos seis integrantes del tribunal evaluador o comisión calificadora, se nombrará al Presidente y dirimente que deberá ser definitivamente una personalidad ecuatoriana, suponemos, anticipándonos al criterio de los integrantes de este tribunal, conocedora del derecho, de reputación intachable y que garantice que el objetivo final luego de nadar contra corriente, estoy absolutamente claro en eso, luego de las opiniones críticas y tremendamente duras de algunos de buena fe y otros comprometidos con el corrompido y politizado sistema actual y que esta noche, con esta norma de procedimiento, han sido vencidos en sus intenciones de pretender que la nueva justicia parta de la actual Corte cesada en sus funciones y todavía en funciones prorrogadas. De manera que creo que si así seguimos hasta ese momento hemos descargado nuestra responsabilidad y podemos los ecuatorianos esperar que los mejores, insisto, moral, académica, profesionalmente y también en consideración a su carrera judicial, cuando esto fuese del caso, sean los designados como los treinta y un nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Este tribunal evaluador deberá calificar a los noventa y tantos candidatos enviados por las dos entidades nominadoras y a los ... Señor Secretario, casi trescientos candidatos enviados por el resto de la sociedad no política que no se sintió representada por las entidades nominadoras, todos estos candidatos tendrán que pasar por el tamiz de este tribunal evaluador, e insisto, que si después de este procedimiento, ustedes honorables diputados no podrán votar con los ojos vendados por cualquiera de esos candidatos, ya no será porque el Congreso Nacional o sus integrantes nos hemos equivocado, se habrán equivocado otras instancias de la sociedad. Siguiendo punto del Orden del Día.

v

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Segundo debate

de la moción de ratificación al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, objetado parcialmente por el señor Presidente Constitucional Interino de la República, doctor Fabián Alarcón Rivera. Hoy correspondería, señor Presidente, tomar votación a la moción de ratificación al texto aprobado por el Congreso, sugerido por la Comisión de lo Civil y Penal.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En ausencia del Presidente de la Comisión y autor del proyecto original, consulto a la sala si algún otro de los integrantes de la Comisión que informó la de lo Civil y Penal del período anterior, está en posición de argumentar a favor del informe de ratificación o lo suspendemos en su tratamiento, porque esta ratificación requiere también como la ley dispone de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso Nacional. Entonces leamos el informe, porque observo que habrá quienes puedan sustentarlo, Honorable Mendoza, Honorable Landázuri. Dé lectura al informe, Señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Quito, catorce de abril de mil novecientos noventa y siete. Oficio número 133-CLCP-97. Doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Honorable Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Con fecha tres de abril de mil novecientos noventa y siete, la Dirección de Asuntos Legislativos, remite el Oficio número 1111-DGAL, con el cual se hace llegar a esta Comisión la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional Interino de la República al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial a fin de que se emita un informe al respecto. La objeción se fundamenta en dos criterios: Uno. Considera que el Proyecto de Ley, extraería de la competencia de las Cortes Tribunales de menores, el conocimiento privativo sobre los derechos del menor, que se encuentran tutelados en el Código de Menores, trasladándola a la Justicia Ordinaria. Dos. Opina que, de aprobarse este proyecto de Ley, se rompería la unidad del procedimiento penal; al confundirse materias civiles, que según la objeción serían las tratadas en la Ley en contra

a la Violencia a la Mujer y a la Familia, con las estrictamente penales. En respuesta a tales objeciones cabe manifestar: La creación de los jueces de familia que implica una reforma a la Ley Orgánica de la Función Judicial, tiende a lograr la especialización de los jueces para el tratamiento de asuntos sobre relaciones familiares, estado civil, capacidad y condición de las personas, tutelas, guardas y curadurías, además de todos los casos de violencia que puedan darse dentro del entorno familiar y conyugal, siempre que no constituyan delitos. Tal acotación de materias y competencias, de ninguna manera atenta contra los derechos del menor consagrados en la Constitución Política de la República, ni muchísimo menos deja sin efecto la aplicación de las normas del Código de Menores, tanto en lo sustantivo como en lo procesal, esto es que se prive de competencia a los Tribunales y Cortes de Menores. Las razones señaladas en este informe son plenamente verificables de una simple lectura de la ley aprobada por el Congreso para la creación de los jueces de Familia con las competencias que a ellos se les otorga, esto es: "Los Jueces de Familia conocerán y resolverán en primera instancia las siguientes causas: sobre las materias del Código Civil, comprendidas desde el Título tercero Del Matrimonio hasta el Título vigésimo octavo correspondiente a la Remoción de los Tutores y Curadores, inclusive...", como reza el tercer artículo innumerado del Artículo uno del Proyecto. Además se determina la facultad de los jueces de familia para aplicar las medidas de amparo previstas en los numerales dos y tres de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, de conformidad con el sexto artículo innumerado del proyecto. Cabe por último destacar que las razones esgrimidas como fundamento del veto, por el señor Presidente Constitucional Interino de la República parecen no haberse inspirado en el real contenido del articulado de las reformas aprobadas por el Congreso Nacional en segundo y definitivo debate, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete y que fueran remitidas para su sanción. Por lo expuesto la Comisión de lo Civil y lo Penal recomienda al Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes se ratifique en

todas sus partes la Ley aprobada. Con sentimientos de consideración y estima, suscribimos de usted, Atentamente, Honorable José Cordero Acosta, Presidente. Honorable Luis Villacreses Colmont, Vicepresidente. Honorable Tito Nilton Mendoza, Vocal. Honorable Ramiro Aguilar, Vocal. Honorable Mauricio Salem Mendoza, Vocal. Honorable José Avilez Huatatoca, Vocal." Hasta ahí, señor Presidente, el informe de la Comisión de Asuntos Civiles y Penales para segundo debate, conforme a la moción aprobada en primera de ratificación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Moción de ratificación. Honorable Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Sí, señor Presidente y colegas diputados: En ausencia del Diputado José Cordero, por pedido expreso de su persona, yo propongo la ratificación en esta segunda votación, porque efectivamente el veto parcial del señor Presidente, obedece a una mala información de su asesoría. El pronunciamiento se lo da sobre un texto no aprobado por el Congreso. Aquí circuló una intención en el sentido sobre el cual habría sido procedente el veto, pero el Congreso racionalmente a base de los informes correspondientes no recogió esa propuesta; por lo tanto, no es procedente el veto y lo que es en cambio factible por parte de ustedes es atender el pedido del ex-Presidente de la Comisión, doctor Cordero, en la insistencia con el voto de por lo menos las dos terceras partes integrantes de esta Corporación. Así lo propongo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a proceder así. Tome votación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Los señores diputados que estén a favor de la moción de ratificación al texto aprobado por el Congreso hoy, en segundo debate, favor levantar el brazo. Unanimidad, señor Presidente, de sesenta presentes.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la ratificación y me alegro mucho y felicito sobre todo a quienes han dedicado la función pública a la lucha por el fortalecimiento de

los derechos de la mujer y la familia, que se ven una vez más estimulados con la aprobación o ratificación de este proyecto de ley. Siguiente punto del Orden del Día.

VI

EL SEÑOR SECRETARIO: Continuación del primer debate del Proyecto General de Seguros, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo correspondiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Capítulo octavo. Del Reclamo Administrativo. Artículo 44. Toda empresa de Seguros tiene la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según la póliza, sean necesarios, a menos que la empresa de seguros formule objeciones fundamentales a tal reclamo, las mismas que deberán ser llevadas inmediatamente a conocimiento del Superintendente de Bancos. Si el asegurado o el beneficiario se allana a las objeciones, la entidad de seguros pagará inmediatamente la indemnización acordada. Si en este caso o en el que se venciere el plazo de sesenta días fijado en el inciso primero, la empresa de seguros no efectuare el pago, el asegurado o el beneficiario pondrá este hecho en conocimiento del Superintendente de Bancos, quien, de verificar esta situación, ordenará el pago dentro de un plazo no mayor de treinta días, junto con los intereses calculados a partir de los sesenta días antes indicados, al tipo máximo convencional fijado de acuerdo con la Ley. De no pagar dentro del plazo concedido dispondrá la liquidación forzosa de la empresa de seguros. Si la empresa de seguros formule objeciones al reclamo y no se llegare a un acuerdo con el asegurado o beneficiario, la Superintendencia de Bancos verificará los fundamentos de

dichas objeciones y de ser inexistentes ordenará el pago, caso contrario lo rechazará. El asegurado o beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los jueces competentes o someter al arbitraje comercial, según sea el caso". Hasta ahí el texto del Artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Alvaro Pérez.

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente: En el trámite del primer debate, desgraciadamente no pude participar, pero tengo una preocupación que se relaciona con la sección tercera del Artículo dieciocho de la ley y como se trata de primer debate, quisiera, señor Presidente, solicitarle a usted muy comedidamente que se incluya un inciso final a las prohibiciones que tienen los vocales para formar parte de los directorios o los administradores o funcionarios o empleados que integran el sistema de seguros privados, con una redacción que diga lo siguiente, señor Presidente: "Ninguna incompatibilidad ni prohibición prevista en esta ley, para los vocales de directorio, administradores, funcionarios y empleados, se aplicará con relación al ejercicio de dichos cargos, en compañías que operen en distintos ramos de seguros". Existen diferentes ramos de seguro y por lo tanto no me parece lógico que se haga una prohibición tan general, en la forma como está previsto en la ley. Por esto es que me permito sugerir para segunda discusión, señor Presidente, si usted no tiene inconveniente en acoger para que vaya a la comisión respectiva.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es primer debate honorable diputado, así que es oportuna su información. Entréguela a Secretaría por favor, para recogerla y enviarla a la comisión para segundo debate. Honorable Barrera.

EL H. BARRERA ARGUELLO: Sí, señor Presidente. Como una observación para el segundo debate en el artículo cuarenta y cuatro, en el inciso primero, se debe sustituir la palabra sesenta por la palabra cuarenta y cinco; en el inciso tercero

se debe reemplazar la palabra treinta por la palabra quince; el último inciso se reemplaza por la siguiente: "Si la empresa de seguros formulare objeciones al reclamo y no se llegare a un acuerdo con el asegurado o el beneficiario, la Superintendencia de Bancos comprobará la existencia de los fundamentos de dichas objeciones y de no haberlo ordenará el pago, caso contrario lo rechazará. El asegurado o el beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los jueces competentes o someter al arbitraje comercial, según sea el caso". Señor Presidente, gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Honorable Gilberto Vaca? Sin más observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo noveno. Del Régimen de Fianzas otorgadas por las entidades de seguros. Artículo 45. La empresa de seguros, dentro de su actividad, está facultada, previa autorización del Superintendente de Bancos, para otorgar mediante la emisión de pólizas, por cuenta de terceros, a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, fianzas o garantías cuyo otorgamiento no esté prohibido por ley. El afianzado está obligado a entregar a favor de la entidad de seguros, las contragarantías personales o reales que respalden el riesgo asumido. La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía. La empresa de seguros podrá convenir que el pago de la prima por la emisión o renovación de la póliza, lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado. El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la empresa de seguros, constituye título ejecutivo". Señor Presidente, me permito informar que existe un texto alternativo presentado por el Diputado Marco Proaño Maya.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Primer debate. ¿Ya dio lectura? Dé lectura. Diputado Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Sí, señor Presidente. El Diputado Marco Proaño y otros sectores como ya indiqué en sesión anterior, tienen presentados una serie de observaciones.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que han venido siendo incorporadas.

EL H. LANDAZURI ROMO: Exacto, y bajo su aceptación todas están incorporadas para la presentación del informe y texto para el segundo debate y la comisión considere a su interior y en su integridad. Todas las del Diputado Marco Proaño, las de la Intendencia de Seguros, las de la Asociación de Corredores, de las Compañías no afiliadas, es decir toda la documentación existente al momento en la Secretaría y en la Comisión de lo Económico de este Parlamento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Donoso. Lea primero el artículo. Perdón Honorable, para que se incorpore en estricto procedimiento para que la Comisión pueda incorporarlo para el segundo debate.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cuarenta y cinco, con observaciones del Diputado Marco Proaño Maya. "La empresa de seguros, dentro de su actividad, está facultada, previa autorización del Superintendente de Bancos, para otorgar mediante la emisión de pólizas, por cuenta de terceros, a favor de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, fianzas o garantías cuyo otorgamiento no esté prohibido por ley. El afianzado está obligado a entregar a favor de la entidad de seguros, las contragarantías personales o reales que respalden el riesgo asumido. El afianzado podrá ceder en favor de la compañía de seguros sus derechos para el cobro de valores por el anticipo a recibir, así como por las liquidaciones por planillas a emitirse por los trabajos realizados tanto del contrato garantizado como de otros a los que tuviere derecho. La falta de pago de la prima, no suspende ni termina los efectos de la garantía, pero da derecho al asegurador al cobro de indemnizaciones y de las máximas tasas de interés y de mora del mercado. La empresa de seguros podrá convenir que el pago de la prima, por la emisión o renovación de la póliza lo realice el solicitante, el afianzado o el asegurado; también podrá convenir que en caso de que los beneficiarios del sector público ordenen la renovación de las garantías,

las primas correspondientes sean pagadas por estos, con cargo a los valores que tengan retenidos a sus contratistas. El recibo o factura de prima debidamente certificada por la empresa de seguros, constituye título ejecutivo y por tanto tiene como tal el carácter de negociable". Hasta ahí el texto alternativo del Artículo cuarenta y cinco, presentado por el Diputado Marco Proaño Maya, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, incorporada esa observación, Honorable Barrera. Honorable Donoso, estaba en el uso de la palabra.

EL H. DONOSO PEREZ: Gracias, señor Presidente. Ya que usted ha permitido, en vista que es primer debate, regresar a analizar artículos pasados, quiero referirme al Artículo veinticuatro, que yo me estaba reservando para el segundo debate, pero una sugerencia para la comisión. Aquí se establece un multiplicador, un factor mágico que lo pone la Superintendencia de Bancos, el cual se debe multiplicar por otros factores y da la solvencia de una empresa. Creo que esto debe ser más técnico, es decir debe estar inscrito en la ley, el factor, la fórmula necesaria para que al aplicar los diferentes componentes cuocientes o lo que sea del factor de solvencia. Sobre el particular, yo lo he discutido con el Superintendente de Seguros y él está muy de acuerdo en que se ponga una fórmula técnica para sacar la magia de este factor, porque depende del Superintendente de Bancos, fijar ese factor que al multiplicar por otros de la solvencia de una empresa. Esta es una sugerencia para la Comisión. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 46. El afianzado está obligado a mantener en vigencia la póliza, de acuerdo a las disposiciones legales o contractuales a las que accede, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas. La responsabilidad de la empresa de seguros no excederá de la suma máxima asegurada indicada en la póliza o sus

anexos. En ningún caso la empresa de seguros podrá obligarse a más de lo que deba el afianzado. De igual manera, el riesgo asegurado deberá constar en forma clara y determinada sin que pueda extenderse la cobertura a otras obligaciones que por ley o contrato tenga el afianzado. En las fianzas por anticipos, la suma asegurada se reducirá a medida que se los vaya devengando. Se entiende causado el siniestro en los casos establecidos en la Ley o el contrato. Para el cobro de la fianza, el asegurado deberá proceder de acuerdo con lo que la ley, la obligación principal y la póliza establezcan en lo pertinente a notificación y trámite. Se adjuntarán los documentos que acrediten el incumplimiento en lo que se refiera a la obligación afianzada, así como a la naturaleza y monto del reclamo. En caso que la ley, reglamentos o contratos lo permitan, podrán la empresa de seguros gozar de los beneficios de excusión u orden". Señor Presidente, igualmente, a este artículo hay unas observaciones y un texto alternativo presentado por el Diputado Marco Proaño Maya.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Dé lectura si hay una observación del Honorable Landázuri y Proaño Maya.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo cuarenta y seis texto alternativo con observaciones de los diputados Marco Proaño Maya y Marco Landázuri. "Artículo 46. El afianzado está obligado a mantener en vigencia la póliza, de acuerdo a las disposiciones legales o contractuales a las que accede, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Del mismo modo, las contra garantías personales o reales otorgadas por el afianzado no podrán ser liberadas y se mantendrán vigentes hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas. Las responsabilidades de la empresa de seguros no excederá de la suma máxima asegurada indicada en la póliza o en sus anexos. En ningún caso la empresa de seguros podrá obligarse a más de lo que deba el afianzado. De igual manera, el riesgo asegurado deberá constar en forma clara y determinada sin que pueda extenderse la cobertura a otras obligaciones que

por ley o contrato tenga el afianzado. En las fianzas por anticipos, la suma asegurada se reducirá a medida que se los vaya devengando. Se entiende causado el siniestro en los casos establecidos en la Ley o el contrato. Para el cobro de la fianza, el asegurado deberá proceder de acuerdo con lo que la ley, la obligación principal y la póliza establezcan en lo pertinente a notificación y trámite. Se adjuntarán los documentos que acrediten el incumplimiento en lo que se refiere a la obligación afianzada, así como a la naturaleza y monto del reclamo, en caso que la ley, reglamentos o contratos lo permitan, no podrá la empresa de seguros gozar de los beneficios de excusión u orden". Hasta ahí el Artículo cuarenta y seis, con observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin más observaciones que las que ya se ha dado lectura. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 47. La responsabilidad de la empresa de seguros termina: -Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal; -Por la devolución del original de la póliza y sus anexos; -Por el pago de la fianza; -Por la extinción de la obligación afianzada; -Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y, por las causas señaladas en la ley". Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Perdóneme, Señor Secretario, déjeme decir primero "en consideración", luego usted me indica que hay una observación por escrito y ahí vamos en orden. Dé lectura a la observación que tiene usted por escrito presentada por el Honorable Proaño Maya, en representación también del Honorable Landázuri. ¿Usted tiene copia de esas observaciones escritas Honorable Landázuri? En la Comisión. Bueno, dé lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo 47. La responsabilidad de la empresa de seguros termina: -Por

la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal; -Por la devolución del original de la póliza y sus anexos; -Por el pago de la fianza; -Por la extinción de la obligación afianzada; -Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia, y, por las causas señaladas en la ley". Hasta ahí el Artículo cuarenta y siete, texto alternativo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 48. Si el asegurado al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente. La empresa de seguros podrá oponer como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el afianzado". Hasta ahí el artículo cuarenta y ocho, texto de la Comisión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. ¿Existe alguna observación escrita?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Texto alternativo. Artículo cuarenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Si el asegurado al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del afianzado por cualquier concepto que se origine o no en el contrato materia de la garantía, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente. La empresa de seguros podrá oponer como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el afianzado". Hasta ahí las observaciones del Artículo cuarenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Alguna observación Honorables diputados? No la hay. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 49. El asegurador tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él con intereses y gastos, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto, la póliza en la que conste haberse efectuado el pago el recibo de indemnización, constituirán título ejecutivo". Hasta ahí el Artículo cuarenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. ¿Alguna observación por escrito?

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo cuarenta y nueve, con observaciones de los Diputados Proaño Maya y Marco Landázuri. El asegurado tendrá acción contra el afianzado en todos los casos para el reembolso de lo que se haya pagado por él, con intereses y gastos aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto, el recibo o factura de prima y/o póliza en la que conste haberse efectuado el pago o el recibo de indemnización, constituirá título ejecutivo. Las contragarantías personales o reales de mayor valor entregadas por el afianzado, podrán ser ejecutadas hasta por el monto demandado o adeudado, por los pagos parciales o cargos provenientes de las pólizas o sus renovaciones realizadas por el asegurado. En caso de pólizas a favor del sector público, el asegurador podrá notificar a la Contraloría y a la institución beneficiaria, el incumplimiento de pago de la prima por parte de los afianzados, quienes no podrán realizar nuevas contrataciones ni participar en nuevas licitaciones". Hasta ahí el texto alternativo, del Artículo cuarenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Décimo. De las Empresas de Medicina Prepagada. Artículo 50. Las empresas de medicina prepagada deberán constituirse ante la Superintendencia de Bancos y obtener la autorización previa de este organismo para iniciar sus operaciones. Estas empresas se sujetarán

en los que les fuere aplicable a las disposiciones de esta ley". Hasta ahí el Artículo cincuenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. ¿Honorable, alguna observación escrita?

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente, no hay ninguna observación por escrito. Honorable Alvaro Pérez.

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente, sólo como preocupación, yo no sé que va a pasar con las que están actualmente en funcionamiento, porque lo que se está hablando es exclusivamente de las que se van a constituir en el futuro, las que actualmente están en funcionamiento tengo la impresión de que no tienen el trámite ante la Superintendencia de Bancos, sino ante la Superintendencia de Compañías. Entonces, valdría la pena que se tome en cuenta tal vez dentro de una transitoria para el efecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Saltos.

EL H. SALTOS GALARZA: Señor Presidente: Es evidente que es necesario garantizar diversas formas de atención de seguro médico, pero hay que tener en cuenta que en esta reforma que estamos estableciendo, debe dejarse un espacio que no entra en contradicción con aquello que fue aprobado en consulta popular respecto al papel de la seguridad social, que entre otras cosas tiene que seguir operando también en el campo médico; y, el otro elemento que particularmente en estos dos Artículos cincuenta y cincuenta y uno, respecto a las condiciones a través de las cuales tiene que aprobar la Superintendencia de Bancos, las empresa de medicina prepagada, tiene que garantizarse que no haya una concentración monopólica de este tipo de empresas. Quiero explicarme, señor Presidente porque esta es una realidad que estamos viviendo. Es verdad que hay grandes empresas como Ecuasanitas por ejemplo, pero en este momento hay un esfuerzo de diversos centros médicos, de clínicas pequeñas o medianas que tendrían interés de entrar en este sistema y que pueden aportar efectivamente a la atención de la salud,

a la atención de un sistema médico sin costos que sean excesivos y que llevarían a que el sistema de medicina prepagada sólo llegue a determinados sectores que tengan capacidad de pago. En este momento hay un debate profundo incluso entre los sectores médicos, entre los sectores de las clínicas para ver cómo se puede llegar a una asociación de clínicas y por lo tanto en el espíritu del artículo tendría que garantizarse no sólo el hecho de que hablemos de empresa de medicina prepagada en general, sino también de la posibilidad de un asocio de diversas instituciones médicas especialmente a nivel de clínicas particulares, para que en ese asocio puedan participar en la aprobación de la Superintendencia de Bancos. En este sentido, señor Presidente, al mismo tiempo que damos cabida a lo que ya existe en este momento a nivel de grandes empresas, podríamos también asegurar que las clínicas pequeñas, las clínicas medianas puedan entrar en la constitución de estas empresas de medicina prepagada. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Coello.

EL H. COELLO IZQUIERDO: Honorables legisladores, señor Presidente: Para un comentario similar al que hizo el Honorable Alvaro Pérez, nos asalta la duda realmente, qué sucedería con las empresas que están actualmente en operación, las empresas de medicina prepagada y yo quiero ir mucho más allá todavía, creo que la comisión debería analizar detenidamente, hasta qué punto estas empresas de medicina prepagada, deberían estar bajo esta ley de seguros, o sea da la impresión como que estaría dentro de otro marco legal y que no debería incluirse en lo que corresponde a la Ley de Seguros. Eso es todo, señor Presidente, honorables legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 51. Superintendencia de Bancos dictará las normas que regulen la operación, funcionamiento y liquidación de estas empresas

sobre las cuales tendrá las mismas facultades y atribuciones de vigilancia, control y sanciones establecidas en esta ley". Hasta ahí el texto del Artículo cincuenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Usted me va indicando cuando haya observaciones escritas, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. En este artículo no hay ninguna observación.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay más observaciones. Honorable Gonzabay.

EL H. GONZABAY PEREZ: Señor Presidente, honorables diputados: En este artículo donde se dice que la Superintendencia de Bancos dictará las normas que regulen una operación y funcionamiento de estos organismos prepagados, realmente no había analizado este capítulo diez, pero sin embargo el funcionamiento y los organismos de salud corresponden al Ministerio de Salud Pública, el permiso de funcionamiento y los requisitos que deben guardar. Mal me parece que la Superintendencia de Bancos tenga que dictar las normas que regulen la operación y funcionamiento más que nada de estas instituciones, que realmente no le correspondería. Considero y creo que valga la oportunidad lo que dice el Diputado Coello, definitivamente este capítulo a lo mejor debe ser suspendido tanto el artículo cincuenta como el cincuenta y uno, porque definitivamente no estamos tratando en una área de salud y que definitivamente con este temario prácticamente estamos haciendo empresa de la salud del estado ecuatoriano y que eso va en detrimento de la salud del pueblo del Ecuador. Muchas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable López.

EL H. LOPEZ MORENO: Gracias, señor Presidente. Un poco para apoyar la intervención anterior del Diputado Gonzabay e igualmente del Diputado Jaime Coello, en el sentido de que en el período anterior fue tratado un proyecto de ley que regula el funcionamiento de las organizaciones de medicina prepagada. Quisiera que en este capítulo se considere la

posibilidad de que se anule o de que los miembros de la comisión puedan conversar con los miembros de la Comisión de lo Laboral y lo Social, que tienen en este período a cargo el tratamiento de esta ley, que ya fue tratada en el anterior período. Nada más, señor Presidente y honorables legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Décimo Tercero. De la Cesión y Fusión. Sección I. De la Cesión total de Negocios. Artículo cincuenta y dos. Las empresas de seguros, con aprobación previa del Superintendente de Bancos, podrán ceder la totalidad de sus negocios a otra u otras empresas de seguros autorizadas para trabajar en el país en el mismo ramo o ramos de los seguros objeto de la cesión; siempre que se hayan pagado las reclamaciones presentadas ante la cedente por los asegurados o beneficiarios o que la o las cesionarias se comprometan expresamente a asumir dichos pagos. La aprobación del Superintendente de Bancos a la cesión total de negocios que realice una empresa de seguros, acarreará la revocatoria automática de la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos a la cedente, y la consecuente inhabilidad legal para realizar nuevos negocios de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria prevista en esta sección". Hasta ahí el Artículo cincuenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 53. Las empresas de seguros contratantes presentarán a la Superintendencia de Bancos, el proyecto de contrato de cesión y todos los documentos relativos al asunto con sus estados financieros a la fecha de la negociación. De la cesión deberá informarse previamente a los asegurados, para el efecto el Superintendente de Bancos, ordenará a la cedente publique una síntesis del contrato en uno de los periódicos de mayor circulación a

nivel nacional, mediante tres avisos, con tres días de intervalo, y dirija una carta circular en que se comunique la cesión a cada uno de los asegurados. En ningún caso las condiciones en que se realice la cesión podrán gravar ni modificar los derechos de los asegurados ni sus garantías. En el evento de que el asegurado cancele por esta circunstancia la póliza correspondiente, no habrá lugar a cobrar recargos de corto plazo y la liquidación se hará a prorrata". Hasta ahí el Artículo cincuenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 54. Será condición expresa para aprobar la cesión total de negocios que la o las cesionarias se obliguen en los mismos términos que la cedente, asumiendo directamente el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por esta. La cedente responderá subsidiariamente de tales obligaciones durante el plazo de dos años, para cuyo efecto, mantendrá depositado en una entidad del sistema financiero el capital pagado, a la orden de la Superintendencia, en una inversión que genere intereses. Vencido este plazo, cesará su responsabilidad y obtendrá la devolución del capital depositado con los correspondientes intereses. El Superintendente de Bancos examinará los documentos recibidos y verificará que no sufran menoscabo los derechos de los asegurados y, una vez que se hayan cumplido los requisitos que se determinan, expedirá la resolución aprobatoria de la cesión". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cuatro.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Saltos.

EL H. SALTOS GALARZA: Señor Presidente, me permite ligar el Artículo cincuenta y tres con el cincuenta y cuatro. Es verdad que aquí estamos tratando de la cesión y de una relación que se da entre empresas de seguros, pero estas empresas de seguros tienen relación también con los asegurados y generalmente en este tipo de cesiones y

fusiones, el asegurado no tiene prácticamente ninguna capacidad de al menos realizar una opinión sobre este paso que se va a operar. Claro que tanto en el caso de la cesión total como de la cesión parcial se habla de una obligación formal, que es que la cesión deberá informarse a los asegurados, pero suficiente publicar por la prensa y decir ya informé. Creo, señor Presidente, que si queremos que este hecho no sea formal de que se pueda decir a los asegurados con su dinero vamos a realizar este tipo de operación, porque el dinero no es de la aseguradora, el dinero es de los asegurados y por lo tanto los asegurados debieran tener un mínimo de capacidad de decisión sobre ese paso que se va a operar sobre los derechos que ellos tienen y por lo tanto, señor Presidente, es conveniente que no se quede únicamente en la simple información, sino que se busque mecanismos a través de la ley, para que los asegurados puedan pasar, puedan opinar, puedan tener por lo menos un recurso de consulta, no únicamente de decir, como se presenta tanto en el Artículo cincuenta y tres y será el mismo asunto posteriormente en la cesión parcial en el Artículo cincuenta y cinco, de que se publicará por la prensa, se dirá que ya están informados y suficiente. Creo, señor Presidente, que si es que no se da un paso complementario, por lo menos de consulta, hay muchos mecanismos, puede haber consultas vía Superintendencia de Bancos, aunque sea por una encuesta, por un muestreo, etcétera, etcétera, para saber cual es la orientación. De otra manera, señor Presidente, mejor sería eliminar esa disposición que es meramente formal y que no tiene ningún efecto en beneficio de los asegurados. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección II. De la Cesión Parcial de Negocios, Artículo 55. Las empresas de seguros podrán ceder parcialmente su cartera a otra u otras empresas de seguros autorizadas a operar en el país, en el o los ramos materia

de la cesión; en cuyo caso no requerirán de autorización del Superintendente de Bancos. Para la validez de dicha cesión, la cedente notificará en forma previa mediante comunicación circular a cada uno de los asegurados y la o las cesionarias se comprometan expresamente a asumir las obligaciones contraídas por la cedente en los mismos términos de los contratos de seguros materia de la cesión. En el evento de que el asegurado cancele por esta circunstancia la póliza correspondiente, no habrá lugar a cobrar recargos de corto plazo y la liquidación se hará a prorrata. La cedente notificará del proceso de cesión a la Superintendencia de Bancos dentro de los ocho días posteriores a la cesión, adjuntando los documentos justificativos". Hasta ahí el Artículo cincuenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Saltos.

EL H. SALTOS GALARZA: Señor Presidente: Yo sé que uno de los objetivos que tiene esta ley, es normar este tipo de situaciones que puedan tener las empresas de seguros para ceder parcialmente su cartera u otro tipo de acciones. Pero que es lo que estamos disponiendo acá, que haya una cesión directa y que posteriormente a esa cesión, se informe a la Superintendencia de Bancos; es decir, la Superintendencia de Bancos, tiene únicamente que constatar a posteriori, yo sé que debe haber agilidad, que el manejo que tiene la banca o en este caso las aseguradoras, tiene que ser completamente ágil y que puede haber una acción que sea emergente, pero no creo que el mejor mecanismo que tengamos sobre todo en el funcionamiento de las aseguradoras y en general del capital financiero, sea actuar sobre la base de hechos consumados. Creo que tiene que establecerse un mecanismo a través del cual, previamente a la cesión, ya sea total o parcial, se informe a la Superintendencia de Bancos, para que al menos este organismo tenga posibilidad de pronunciarse, de vigilar cual es la forma a través de la cual se establece esta cesión de cartera o esta cesión de otros derechos de las empresas de seguros. Yo creo, señor

Presidente, que de otra manera lo que estamos haciendo aquí es prácticamente dejando sin control, creo que primero tiene que notificar, que recibir en forma ágil un estudio, un análisis, un pronunciamiento de la Superintendencia de Bancos y posteriormente tendrá que actuarse por parte de las entidades aseguradoras en forma directa, no creo que el mecanismo sea el inverso, primero los hechos consumados y después simplemente un hecho formal de entregar información a la Superintendencia de Bancos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rivas.

EL H. RIVAS PAZMIÑO: Señor Presidente, honorables legisladores: Coincido plenamente con la posición del Honorable Saltos, no creo que las compañías aseguradoras deban tener una libertad total, para hacer un movimiento de endosamiento de cartera o refinanciamiento de cartera, como lo quieran llamar, sin previo conocimiento de la Superintendencia de Bancos. La Superintendencia de Bancos, que es la entidad de control, tiene que previamente autorizar esto, no después de haber fallecido el cliente pasarle la nota de defunción. Señor Presidente, creo que si la Superintendencia de Bancos es el organismo llamado al control, tiene que controlar todos los pasos que se den al respecto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Señor Presidente: En el Artículo cincuenta, el Honorable Pérez hizo una observación y creo que es válida. Si debe constituirse ante la Superintendencia, las actualmente constituidas deberán reinscribirse ante la Superintendencia. Y con relación a los planteamientos que se están haciendo no comparto todo lo que ha planteado el Diputado Saltos, sobre todo en los artículos anteriores, porque se ve que existe la intención en la ley de respaldar a los asegurados, de que en alguna forma se garantice al ceder o al fusionarse a los asegurados; pero sin embargo, señor Presidente, en el Artículo cincuenta y cinco, comparto el criterio del Diputado Saltos totalmente y del Diputado

Rivas. Con esta ley se quiere dejarle a un lado a la Superintendencia, la Superintendencia va a ser solo notificada, va a ser un órgano de registros al que le notifican las cosas que están haciendo y hacen barbaridades las aseguradoras, señor Presidente, yo no tengo nada contra las aseguradoras, solo pagamos las primas, porque nos obligan, pero, señor Presidente hacen barbaridades. Por lo tanto, yo propongo que en este artículo se diga: "Previo al proceso de cesión, será notificada la Superintendencia para que participe en el proceso garantizando a los asegurados la transferencia de las acciones o la fusión, o la entrega parcial de la cartera. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Tercera. De la Fijación. Artículo 56. La fusión entre empresas de seguros o entre compañías de reaseguros, debe ser aprobada por la Superintendencia de Bancos y regirse para su perfeccionamiento por el procedimiento determinado en la Ley de Compañías. Se observarán los mismos requisitos que se exigen para la cesión total de negocios, en cuanto sean aplicables, cuidando que los intereses de los asegurados o reasegurados queden perfectamente garantizados". Hasta ahí el Artículo cincuenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Supongo que el Título de la Sección es de la fusión. Eso es un evidente error, si lo recoge el señor diputado como observación, Honorable Barrera, con esa observación, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Décimo Segundo. De la Regulación. Artículo 57. Las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Bancos las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, tan pronto ello sea detectado y comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes las medidas que hubiere adoptado o

adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización más adelante descrito. En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Bancos, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los procesos de regularización que se indican a continuación desde la fecha de la comunicación con la cual se hacen las observaciones por parte de la Superintendencia de Bancos: Uno. La reducción del capital a menos del mínimo legal, deberá ser cubierta en un plazo no superior a noventa días y cuyo aumento deberá ser pagado en dinero en efectivo. Dos. En caso de producirse un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia, deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo, tales como la contratación de reaseguros, la cesión de cartera, la sustitución de las inversiones o el aumento de capital. Si el déficit no sobrepasare el cinco por ciento de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondiente sobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días. En los casos de déficit, tanto del capital como de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el margen de solvencia, el Superintendente de Bancos podrá mientras estos no se superen, disponer la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, la cesión de toda o parte de la cartera de seguros o adoptar ambas medidas. Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Bancos dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta ley". Hasta ahí el Artículo cincuenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Saltos.

EL H. SALTOS GALARZA: Señor Presidente: Este artículo es

el que nos confirma que para cada uno de los pasos que tiene que darse, no solo en la cesión sino también en la fusión, tiene que haber por lo menos un sistema de control fortalecido de parte de la Superintendencia de Bancos. De hecho creo que el espíritu de este artículo es garantizar que haya regulaciones muy claras por las experiencias duras que se ha vivido en este período, respecto al sistema financiero; tiene que haber, señor Presidente, regulaciones, para que no se operen casos sorpresivos, controles permanentes y períodos que tendrían que ser establecidos, también dentro del artículo, porque de un lado hay que estar atentos al momento de la crisis, pero también se puede llevar a cabo momentos en los cuales determinadas entidades, pueden estar en desarrollo y tienen que ser también respaldadas. Por qué el control tiene que ser solo para los momentos de crisis si también puede ser en el momento de consolidación de una empresa. Aparte de esto, señor Presidente, precisamente para que no se den sorpresas, porque muchas veces puede estar actuando la Superintendencia de Bancos, pero los que sufren los efectos en estos casos son los asegurados, tiene que organizarse un sistema de información permanente obligatoria que se dirija a los asegurados sobre la situación de las empresas, porque muchas veces y en las últimas experiencias que hemos tenido son precisamente los usuarios, los que son tratados al final de todo un proceso, ya sea de cesión, de fusión o posteriormente de liquidación, tenemos experiencia, en el caso del Banco de los Andes, los que al final recibieron o ni siquiera reciben, diríamos los resultados de esa liquidación, son los usuarios, en el caso del Banco Continental, igual, la familia Ortega, en primer lugar, asumió el pago de sus deudas, es decir, se aseguró a la familia Ortega y a los accionistas, pero no se tuvo en cuenta aquello que señala en otros aspectos la propia Ley de Bancos, que señala que los primeros asegurados deben ser los usuarios, deben ser no los accionistas sino quienes están participando como usuarios en el banco. En este sentido, señor Presidente, yo creo e insisto que no solo respecto a este artículo, sino respecto al espíritu de la ley, tiene que haber mecanismos mucho

más expeditos, para que los asegurados estén no solo informados, sino que tengan también capacidad de tomar medidas frente a situaciones emergentes que sufran las empresa aseguradoras. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rivas.

EL H. RIVAS PAZMIÑO: Señor Presidente: Yo creo que la Superintendencia de Bancos, tiene la obligación de prevenir y no de remediar; creo que cuando una compañía aseguradora entra a un proceso o a un desfase de los enumerados, la Superintendencia de Bancos, tiene la obligación de intervenir inmediatamente, como se hace con un banco cualquiera, para evitar precisamente eso, de llegar a la última instancia de liquidación, donde el único perjudicado será en este caso, el asegurado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, señor Diputado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo Décimo Tercero. De las Liquidaciones. Sección I: De la Voluntaria. Artículo 58. La entidad controlada que no quisiere continuar sus negocios en el país, podrá por resolución de la Junta General o de la casa matriz en el caso de sucursales de empresas extranjeras, solicitar su liquidación voluntaria al Superintendente de Bancos enviándole copia auténtica de dicha resolución. El Superintendente de Bancos comprobando que la entidad solicitante no se encuentra en estado de liquidación forzosa, aceptará la solicitud y expedirá la respectiva resolución declarando el estado de liquidación voluntaria, resolución que se publicará en el Registro Oficial. Hecha esta publicación entrará en liquidación, si fuere empresa nacional y, si fuere extranjera, en liquidación para sus operaciones en el Ecuador. Declarada la liquidación en la forma prescrita, la entidad solicitante nombrará un liquidador, quien deberá elaborar los estados financieros, con los anexos que contengan la descomposición de cada una de las cuentas. El Superintendente de Bancos dispondrá la publicación de por lo menos tres avisos por

la prensa dando cuenta al público de la liquidación para que las personas que se crean con derecho presenten sus reclamaciones dentro del plazo que se señale en la publicación". Hasta ahí el Artículo cincuenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para observaciones en primer debate. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Segunda. De la Forzosa. Artículo 59. El Superintendente de Bancos dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales: a) Suspensión de pagos en general; b) Incumplimiento del régimen de regularización; c) No efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia de Bancos; d) Liquidación, disolución, suspensión de pagos o quiebra de la casa matriz de la sucursal de una entidad extranjera establecida en el Ecuador; e) Vencimiento del plazo de duración de acuerdo a los estatutos; f) Si la entidad controlada no hubiese iniciado operaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que le fue otorgado el certificado de autorización; y, g) Cuando los administradores de la entidad abandonen sus cargos no sea posible designar sus reemplazos, dentro de los quince días calendario siguientes". Hasta ahí el Artículo cincuenta y nueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Es obvio, señor Presidente, que no somos especialistas en seguros, somos víctimas no más, así como no somos especialistas pueden haber problemas. Yo quisiera hacer una recomendación a la comisión, que revise y compare esta ley con la anterior, especialmente en las atribuciones de la Superintendencia de Bancos, y si tiene algunas atribuciones ahora la Superintendencia de Compañías, también, porque con este proceso de modernización y de privatización del país, ya nada queda para el Estado, ni siquiera controlar. Si antes que había quienes controlen, se robaban, la plata de los bancos y las aseguradoras, ¿qué

será sin control, señor Presidente? Yo le pido muy encarecidamente, a la Comisión que compare las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de ser el caso la Superintendencia de Compañías con las ningunas que tiene aquí y que trate de dar al ente regulador la capacidad reguladora. Un Estado no se desarrolla sin un Ejecutivo con capacidad reguladora, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Saltos.

EL H. SALTOS GALARZA: Señor Presidente, quiero retomar un poco para vincular también el Artículo cincuenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no.

EL H. SALTOS GALARZA: Yo creo, señor Presidente, que si la Superintendencia de Bancos, en el caso de la liquidación voluntaria, lo que hace es tomar nota de una resolución que adopta la empresa, prácticamente la estamos convirtiendo a la Superintendencia de Bancos en una secretaría de registros de esas resoluciones. Creo que en ese Artículo cincuenta y ocho, algún tipo de pronunciamiento debe dar la Superintendencia de Bancos, respecto a la decisión de liquidación voluntaria. El único elemento que se pone allí es ver si es que consta o no consta en condiciones de liquidación forzosa, pero insisto, la aseguradora, no tiene sentido únicamente en el funcionamiento de su capital a su interior, creo que el papel que debe tener sobre todo la Superintendencia de Bancos, es relacionar de un lado la acción de las empresas pero de otro lado la acción de las empresas con sus asegurados, y en una liquidación forzosa, tanto más que aquí se señala y en los otros puntos también que hay una intervención del capital extranjero, debiera haber un mecanismo mínimo de control, un mecanismo sólido de control, por parte de la Superintendencia de Bancos, para que si se expresa la decisión de una liquidación voluntaria, haya posibilidad de pronunciarse, porque después de esa liquidación voluntaria, van a quedar los usuarios, los asegurados en el aire; es decir, aquí únicamente se garantiza el derecho de las aseguradoras, pero no hay

elementos suficientes para los asegurados. Creo que debe buscarse un mecanismo a través de la acción de la Superintendencia de Bancos, en esa dirección, porque también entre los asegurados muchas veces están empresas no solo individuos, de modo que si nosotros procedemos, sin establecer mecanismos de control, va a haber repercusiones respecto a usuarios, empresas, talleres, etcétera, etcétera. En este mismo sentido, en el Artículo cincuenta y nueve, de la liquidación forzosa, sería conveniente tal vez añadir un literal, en el cual una de las causales de liquidación forzosa, sea el incumplimiento de las obligaciones respecto a los asegurados. Creo que eso es conveniente también colocarlo de modo tal que no solo sea el manejo del propio capital ante sí, sino que sea un manejo responsable, el capital privado tiene su propio campo de acción, pero si tenemos que propender al menos, a que haya una actuación responsable del capital privado. En este caso, al ser empresas aseguradoras, responsables ante sus asegurados. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 60. En la resolución en que el Superintendente de Bancos declare la liquidación forzosa de una de las entidades controladas, dispondrá expresamente lo siguiente: Uno. Que se halla en estado de liquidación forzosa, al hacerlo expresará las causales y revocará la resolución mediante la cual se autorizó su funcionamiento; Dos. Que se hace cargo de la liquidación con las facultades que la ley le confiere y ordenará la prohibición de enajenar los bienes de la entidad, la misma que se inscribirá en el respectivo registro de la propiedad, dejando sin efecto las prohibiciones y embargos que constaren inscritos, a no ser que los mismos se originen en títulos hipotecarios, en acciones hipotecarias o laborales. En caso de suspenderse la liquidación, recobrarán vigencia las medidas precautelatorias anteriormente registradas; Tres. Que los representantes legales de la entidad cesan en sus funciones

y quedan inhabilitados para la administración de los bienes sociales y para contraer nuevas obligaciones; Cuatro. Que no podrá celebrar nuevos contratos de seguros o de reaseguros, en los que sean aplicables; Cinco. Que los deudores de la entidad en liquidación, no podrán hacer pagos ni entregas sino al Superintendente de Bancos o a su delegado bajo pena de nulidad; Seis. Que no podrá constituirse embargo, secuestro, retención o prohibición de enajenar sobre los bienes de la entidad una vez iniciada la liquidación, y que, los practicados con anterioridad a la liquidación, quedan sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas por dicha entidad a favor de terceros, las que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil; y, Siete. El Superintendente de Bancos dispondrá además que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Bancos todos los juicios que se hallen en trámite contra la entidad en liquidación por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria. El Superintendente de Bancos tomará los datos necesarios como si se tratara de reclamaciones presentadas y luego los devolverá para su archivo, si aceptare la reclamación, o los devolverá para que continúe su trámite, si la rechazare". Hasta ahí el Artículo sesenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 61. Cuando una entidad controlada sea declarada en estado de liquidación forzosa, se presumirá que es a consecuencia de actos fraudulentos ejecutados por los administradores, si existieren indicios, antecedentes o circunstancias graves, precisas y concordantes que permitan suponerlo, especialmente en los casos siguientes: a) Si hubiere reconocido obligaciones inexistentes o indebidas; b) Si hubiere simulado enajenación o gravámenes, en perjuicio de sus accionistas o de sus acreedores; c) Si dentro de los sesenta días anteriores

a la fecha de declaración del estado de liquidación forzosa, hubiere pagado a un acreedor antes del vencimiento de la obligación; d) Si hubiere comprometido o dispuesto los bienes recibidos en garantías o custodia; e) Si hubiere ocultado, alterado, falsificado o inutilizado los libros, registros y archivos de la entidad; f) Si hubiere vendido bienes de su activo a precios inferiores al de mercado o empleado otros arbitrios ilegítimos para proveerse de fondos; y, g) Si en general, hubiere ejecutado dolosamente operaciones dirigidas a disminuir los activos o a incrementar los pasivos de la entidad. El Superintendente de Bancos, dependiendo de la gravedad de los actos, pondrá el hecho en conocimiento del agente fiscal respectivo y acompañará a la denuncia cualquier informe o documento que sirva de base para sustentar las presunciones". Hasta ahí el Artículo sesenta y uno, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 62. Para los efectos del numeral seis del Artículo sesenta de esta ley, será nulo el embargo o secuestro, retención o prohibición de enajenar que se decreta durante el proceso de liquidación y el juez de la causa procederá a levantarlo tan pronto como lo pida el Superintendente de Bancos o su delegado". Hasta ahí el Artículo sesenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: En el sesenta y uno, señor Presidente, para la Comisión, que revise la redacción del inciso primero, que realmente es confusa, dice: "Cuando una entidad controlada sea declarada en estado de liquidación forzosa, se presumirá que es a consecuencia de actos fraudulentos ejecutados por los administradores, si existieren indicios, antecedentes o circunstancias graves, precisas y concordantes que permitan suponerlo, especialmente" ¿qué?, ¿qué va a pasar? ya dice, se presumirá que es la consecuencia de actos

fraudulentos ejecutados por los administradores y por lo tanto hará tal cosa la Superintendencia. Los casos que se supone pueden ser de esta naturaleza, que se realice la redacción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 63. El Superintendente de Bancos representará judicial y extrajudicialmente a la liquidación forzosa; nombrará y removerá empleados; otorgará y revocará mandatos; aceptará o negará a nombre de la entidad en liquidación las reclamaciones que le fueren presentadas; realizará los bienes que formen el activo de la liquidación; y, en general, llevará a efecto cualquier operación o transacción con las más amplias facultades. El Superintendente de Bancos podrá nombrar un liquidador para que lo represente en la liquidación, delegando las atribuciones que le confiera la ley. El Superintendente de Bancos pagará todos los gastos de la liquidación, incluyendo honorarios de asesores y asistentes, con los fondos que de ella disponga, excepto en los casos que sean funcionarios de la Superintendencia de Bancos". Hasta ahí el Artículo sesenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. En el Artículo sesenta y tres: "El Superintendente de Bancos representará judicial y extrajudicialmente a la liquidación forzosa". ¿Cómo se representa a la liquidación? Representará a la entidad en el proceso de liquidación". Que se revise la redacción, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 64. Al iniciar la liquidación forzosa de una entidad controlada, el Superintendente de Bancos o el liquidador, estará obligado a: Uno. Elaborar

los estados financieros y el inventario de todos los activos y pasivos de la entidad a la fecha de la liquidación; Dos. Devolver a los interesados, previa la respectiva comprobación, los valores y demás bienes que hayan dejado en custodia. Los bienes entregados en administración o cualquier otro tipo de tenencia serán devueltos previo saneamiento de las eventuales obligaciones que hubieren existido a favor de la compañía al tiempo de la liquidación; y, Tres. Notificar a las personas que puedan tener reclamaciones contra la entidad en proceso de liquidación, para que presenten la prueba de sus créditos y señalen domicilio en el plazo de sesenta días a partir de la notificación, la que se hará mediante tres publicaciones en un periódico de circulación nacional, entre las cuales deberá mediar al menos diez días. Los reclamos presentados luego del plazo señalado, se sustentará ante la justicia ordinaria en juicio verbal sumario. En virtud del estado de liquidación, son exigibles las obligaciones del plazo no vencido que haya contraído la entidad y desde ese momento ninguna de las obligaciones devengará intereses de cualquier clase. Una vez vencido el plazo señalado en el numeral tercero, el Superintendente de Bancos o el liquidador, formulará una lista completa de todas las reclamaciones presentadas, especificando el número de orden, la fecha, el nombre del reclamante, su domicilio, el concepto y el importe de cada uno de ellos. El Superintendente de Bancos o el liquidador notificará por escrito a los interesados la aceptación o rechazo de sus reclamaciones. Los interesados cuyas reclamaciones hubieren sido rechazadas y no hubieren demandado a la entidad en liquidación, previamente a la declaratoria de la liquidación, podrán demandar el reconocimiento judicial de sus derechos, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación del rechazo. La demanda se circunscribirá a la reclamación originaria y en la ejecución de la sentencia el actor no tendrá mayor participación que la de los demás reclamantes". Hasta ahí el Artículo sesenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 65. Los recursos que se interpongan ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, no interrumpirán la ejecución o cumplimiento de la resolución administrativa de la que se recurre, ni restará competencia a la autoridad de control para continuar actuando conforme a derecho. Estos recursos solo podrán interponerse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de liquidación". Hasta ahí el Artículo sesenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección III. Disposiciones Comunes a las Liquidaciones Voluntarias y Forzosas. Artículo 66. En toda liquidación los pagos se sujetarán al siguiente orden de preferencia: Uno. Los impuestos, contribuciones y costas judiciales; Dos. Los valores que se adeuden a los trabajadores por salarios, sueldos, indemnizaciones, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de las liquidaciones que se practiquen en los términos del Código del Trabajo y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales; Tres. Las deudas provenientes de vencimientos, siniestros y valores de rescate en el ramo de vida, de conformidad con las respectivas pólizas; y, Cuatro. Las obligaciones por siniestros en ramos generales, se considerarán privilegiadas sobre todos los créditos y obligaciones comunes. Esta prelación no afecta a los derechos de los acreedores prendarios sobre los bienes empeñados. El Superintendente de Bancos aplicará las disposiciones que al respecto contiene el Código de Procedimiento Civil. Luego se atenderán los otros créditos de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil, en cuanto fueren pertinentes. El Superintendente de Bancos podrá ordenar pagos parciales, de acuerdo a los fondos de

que disponga la liquidación". Hasta ahí el Artículo sesenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Carlos Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Sobre el orden, señor Presidente, en el que se entregará, primero los impuestos y los costos judiciales, o sea que se liquida una empresa por estafa y los únicos que cogen plata son los que van a hacer la liquidación. Primero tienen derechos los asegurados, aquellos a los que les están debiendo por siniestros, después los empleados y después los liquidadores y los impuestos, señor Presidente. Si hay un asegurado que le están debiendo por el siniestro, un seguro de vida, o el seguro del vehículo, primero le han de pagar a él pues, el primero que tiene derecho es el asegurado; segundo, el trabajador de la empresa y al final los impuestos, contribuciones y costos judiciales, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Terán.

EL H. TERAN ACOSTA: En lo que se relaciona al orden, señor Presidente y señores diputados, yo pienso y les planteo que el segundo pase a ser primero, primero son los trabajadores en cualquier parte, los que generan la riqueza, custodia y luego el tercero sea segundo y el primero deberá ser al último indudablemente. Estas observaciones, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que se tomen en consideración. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 67. Al principio de una liquidación y al final de cada trimestre o con la frecuencia que el Superintendente de Bancos indique, se calcularán las reservas correspondientes a los riesgos en vigor, las cuales figurarán en el pasivo de los balances". Hasta ahí el Artículo sesenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 68. La resolución que declare la liquidación de una entidad controlada, se publicará en el Registro Oficial y en el o los diarios que designe el Superintendente de Bancos y se inscribirá en el Registro Mercantil. El Superintendente de Bancos vigilará el proceso de liquidación y cuando éste termine, expedirá la correspondiente resolución que declare la terminación del proceso liquidatorio, la cual deberá inscribirse en el Registro Mercantil del cantón donde la entidad tenga su sede principal y publicarse en el Registro Oficial. En la resolución dispondrá la cancelación de la matrícula de comercio, de la cual se tomará nota al margen de la misma. Durante la liquidación, sea esta voluntaria o forzosa, no se contratarán nuevos seguros y los que estuvieren en vigor, continuarán según las cláusulas de las respectivas pólizas, hasta su vencimiento o hasta que el asegurado, el Superintendente de Bancos o el liquidador según el caso, soliciten su resolución, salvo para los seguros de vida. Cuando los asegurados con pólizas de seguros de vida, no deseen resolver sus contratos, el Superintendente de Bancos podrá transferirlos a ~~la~~ empresa de seguros establecida en el país que él designe, mediante la entrega de los correspondientes valores de rescate". Hasta ahí el Artículo sesenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Terán.

EL H. TERAN ACOSTA: Señor Presidente: Yo creo que debe con mayor precisión y exactitud ubicarse el tiempo de liquidación, caso contrario, tendríamos lo que sucede con la Cooperativa San Francisco al momento, a tantos deudores que en la práctica o a tantos acreedores que en la práctica hasta hoy, más de seis años, no han culminado una liquidación. En tal virtud, debería incorporarse de manera directa como observación para la Comisión, o debería digamos ubicarse en el algún lugar del Reglamento, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor Diputado. Sin más observaciones, artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 69. La liquidación de las sucursales de compañías extranjeras se regirá por las disposiciones de esta ley. En caso de liquidación de la matriz, los bienes ubicados en el Ecuador servirán para satisfacer las obligaciones contraídas en el país y el saldo será integrado a la masa común. Hasta ahí el Artículo sesenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título III. Disposiciones Generales. Reformas, Derogatorias y Transitorias. Capítulo primero. Disposiciones Generales. "Artículo 70. Se prohíbe celebrar los siguientes contratos de seguros con empresas de seguros no establecidas legalmente en el país: a) Seguro de personas, cuando el asegurado se encuentre en la República al celebrarse el contrato; b) Seguro contra incendio y riesgos adicionales sobre bienes ubicados en el territorio nacional; c) Seguro de casco de naves marítimas o áreas, cuando estos se hallen bajo matrícula ecuatoriana; d) Seguro de transporte de mercancías o bienes que se importen al país; y, e) Seguros de los demás ramos contra riesgos que puedan ocurrir en el territorio ecuatoriano. En el caso que ninguna empresa de seguros autorizada para operar en el país pueda asumir determinado riesgo, el interesado previa autorización del Superintendente de Bancos, podrá contratar el seguro sobre ese riesgo en el exterior". Hasta ahí el Artículo setenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.

EL H. VALLEJO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Es posible que por la redacción no se entienda la intención del seguro, pero como está redactado, dice que ninguna persona en el Ecuador puede contratar seguros afuera, eso dice: "Se prohíbe celebrar los siguientes contratos de seguros con empresas

de seguros no establecidas en el país". Yo, Carlos Vallejo, no puedo contratar seguro de vida con una empresa en los Estados Unidos. Señor Presidente, no veo el objeto del artículo, de esos ecuatorianos noveleros que hay ahora que se van a Miami, contratan allá un seguro de vida, que contraten, quién le puede prohibir a un ecuatoriano, si es que esa es la razón de ser del artículo, si la razón de ser del artículo es obligar a los ecuatorianos a que contraten seguros, solo con compañías que hay en el Ecuador, estamos equivocados, porque no se puede prohibir a ninguna persona que se vaya de estos noveleros como digo, que se vaya a Miami y contrate un seguro de vida, un contrato del vehículo, él sabrá como se entiende con la compañía que ha contratado, problema de él, libertades de los ecuatorianos que no se puede impedir y aunque se ponga en la ley, cómo se comprueba que el negro Landázuri se haya ido a los Estados Unidos y contrate un seguro para la casa, imposible, son prohibiciones que la intención es obligar a que los ecuatorianos se aseguren aquí en el Ecuador con compañías ecuatorianas, pero es imposible prohibirle, Pío Oswaldo Cueva tengan la seguridad que a de tener seguros en el extranjero. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Landázuri.

EL H. LANDAZURI ROMO: Señor Presidente, he pedido la palabra antes de la alusión, pero es válido referirse por lo menos unos minutos, no tengo ningún seguro fuera desde luego, pero yo creo que la Superintendencia de Bancos debe explicar un tanto más a la Comisión, señor Presidente. Si efectivamente en el transcurso de un viaje uno alquila un vehículo, tiene que contratar una serie de seguros, cómo puede prohibirse que se contrate también entre ellos un seguro de vida, ¿para quién va a conducir el vehículo como para sus ocupantes? Yo creo que en el ánimo de proteger a las compañías nacionales, tal vez está exagerado el contenido y la propuesta tal como está redactada. Demandaría de la Comisión la reunión necesaria con la Superintendencia para establecer efectivamente lo que es factible hasta de

controlar, porque el resto efectivamente, el negro Vallejo tiene toda la razón. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que pasa que el Honorable Vallejo quiso contratar un seguro en Alabama y creo que no le dieron. Yo considero personalmente, discúlpeme el comentario, que hay dos perspectivas para analizar este tema, ¿verdad? porque también se trata de alguna manera de proteger al ecuatoriano incauto. El ecuatoriano cauto sabe con quién contrata y cómo lo hace, el ecuatoriano incauto, muchas veces cae presa de la engañifa de empresas extranjeras que vienen a través de agentes que no están establecidas ni establecidos los agentes en el país, a caerse el riesgo y busque usted quien le pague, esa es otra perspectiva del tema. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 71. La contratación de los seguros por parte del sector público, se podrá hacer con cualesquiera de las empresas autorizadas a operar en el Ecuador". Hasta ahí el Artículo setenta y uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Vela. Honorable Coello.

EL H. COELLO IZQUIERDO: Gracias, señor Presidente, Honorables legisladores: Considero, señor Presidente, que la redacción del artículo está en términos demasiado generales, porque lo que da a entender es que cualquier empresa extranjera que está autorizada a trabajar en el Ecuador, puede contratar directamente con el sector público. Yo creo que eso va directamente en perjuicio de las empresas de seguros nacionales, que tienen la facultad de contratar con el sector público y de acuerdo a las condiciones y los montos reasegurarse con las empresas extranjeras. Yo creo que habría que aclararlo en este artículo o definitivamente eliminar este artículo, porque no le veo la razón de ser. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, señor Diputado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 72. Los fondos para atender los gastos de la Superintendencia de Bancos, se obtendrán de la contribución del tres y medio por ciento sobre el valor de las primas netas de seguros directos, las que podrán aumentarse hasta el cinco por ciento, por resolución de la Junta Bancaria y a petición del Superintendente de Bancos, conforme a las atribuciones constantes en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para la aprobación del presupuesto del Organismo de Control. Las empresas de seguros actuarán como agentes de retención de esta contribución. La Junta Bancaria a petición del Superintendente de Bancos fijará la contribución para las demás entidades del sistema de seguro privado, personas jurídicas, en relación a los correspondientes activos reales la que no podrá ser mayor al dos por mil para las de empresas de medicina prepagada, no podrá ser mayor del cinco por ciento de sus ingresos. La Junta Bancaria dictará las normas correspondientes. En el presupuesto de la Superintendencia de Bancos, figurarán las partidas necesarias para el sostenimiento del personal técnico y administrativo destinado al control y vigilancia de las entidades del sistema de seguro privado y de las empresas de medicina prepagada". Hasta ahí el Artículo setenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 73. La empresa de seguros que hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de los mismos sobre los cuales versa el contrato de seguro. En los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la empresa de seguros, cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho. El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante el asegurado o beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio del asegurador sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos". Hasta ahí el Artículo setenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay debate. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 74. La Superintendencia de Bancos, expedirá mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de esta ley, las que se publicarán en el Registro Oficial. Las atribuciones que la ley confiere a la Superintendencia o Superintendente de Compañías, serán respecto de las entidades del sistema de seguro privado y de las empresas de medicina prepagada, ejercidas exclusivamente por la Superintendencia o el Superintendente de Bancos". Hasta ahí el Artículo setenta y cuatro, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 75. De las resoluciones que expida el Superintendente de Bancos o su delegado, podrá interponerse el recurso de revisión para ante la Junta Bancaria en el término de ocho días contados desde la fecha de notificación de la resolución. La decisión de la Junta Bancaria causará estado". Hasta ahí el Artículo setenta y cinco, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, señores Diputados. Honorable Donoso.

EL H. DONOSO PEREZ: Gracias, señor Presidente. Yo quiero sugerirle a la Comisión, que primeramente tiene que ser una apelación, no una revisión a este artículo. Lo que si quisiera sugerirle a la Comisión, que busque una alternativa a la Junta Bancaria a quien se deben hacer las apelaciones, debido a que la Junta Bancaria es presidida por el Superintendente de Bancos y no creo que él debe ser juez y parte. Si él ha vetado, si él ha cancelado algo, la apelación de las compañías de seguros de los ciudadanos tiene que ser alguien o un organismo que no esté presidido por el Superintendente de Bancos en este caso la Junta Bancaria está presidida por el mismo Superintendente de

Bancos. Debería la Comisión buscar una alternativa de organismos de apelación. Gracias, Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Coello.

EL H. COELLO IZQUIERDO: Gracias, Presidente. Precisamente para hacer un comentario que acaba de hacer el Diputado que me precedió en la palabra. No puede ser el Superintendente de Bancos juez de dos instancias, porque el Superintendente de Bancos, es al mismo tiempo Presidente de la Junta Bancaria, y yo creo que debería verse la otra instancia que podría ser el Ministro de Finanzas y debería estudiarse detenidamente para reordenar este artículo, porque sería, discúlpeme el término, una barbaridad jurídica, el que el Superintendente de Bancos esté en las dos instancias. Creo que los abogados podrían realmente observar más detenidamente este artículo y ver que realmente es una barbaridad jurídica. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: A usted, señor Diputado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 76. El Superintendente de Bancos podrá solicitar al Superintendente de Compañías proporcione datos relacionados con cualquier entidad sujeta a la vigilancia y control de ésta. Igualmente, el Superintendente de Compañías, podrá solicitar al Superintendente de Bancos, le proporcione datos e informes relacionados con cualquier entidad del sistema de seguro privado y de las empresas de medicina prepagada. Se especificará en la solicitud, las causas que la motivan. Estos datos e informes se considerarán reservados y las personas que los conozcan quedarán sujetas a las prohibiciones y sanciones mencionadas en la Ley de Compañías y en la presente ley, según el caso". Hasta ahí el Artículo setenta y seis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones honorables diputados. No las hay. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 77. La certificación del Superintendente de Bancos, respecto a la existencia legal de quienes integran el sistema de seguro privado y empresas de medicina prepagada y de quien ostenta la representación legal, constituirá prueba suficiente y plena de tales hechos ante cualesquier autoridad judicial o administrativa". Hasta ahí el Artículo setenta y siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para primer debate. No hay observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 78. El Superintendente de Bancos, podrá intervenir como parte personalmente o por delegación en cualquier juicio que se promoviere por infracciones de la presente ley". Hasta ahí el Artículo setenta y ocho, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 79. Esta ley es especial y prevalecerá sobre otras leyes especiales y generales que se le opongan". Hasta ahí el Artículo setenta y nueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para observaciones en primer debate. No habiéndolas. Capítulo segundo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Segundo. Reformas. Artículo 80. Refórmase la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada mediante Ley número cincuenta y seis, publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y uno de veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en los siguientes artículos: Uno. Agrégase en el numeral diez del Artículo diez, a continuación de la palabra "...curso", las palabras "para incobrables". Dos. Agrégase en el numeral diecinueve del Artículo cincuenta y cinco, a continuación de las palabras "emisión de pólizas de seguros en todas sus formas" las palabras "excepto seguros de vida individual y de renta vitalicia". Hasta ahí el Artículo ochenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 81. Refórmase la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (Ley número cincuenta y dos) publicada en el suplemento número cuatrocientos treinta y nueve del Registro Oficial del doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en los siguientes términos: Agrégase el siguiente literal al Artículo ciento setenta y siete: "g) En las sesiones en las que se trate temas relativos a seguros, se contará con la presencia del Intendente Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos, quien participará en calidad de Asesor, con voz, pero sin voto". Hasta ahí el Artículo ochenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Barrera.

EL H. BARRERA ARGUELLO: Se debe modificar quedando de la siguiente manera: "Refórmase la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero (Ley número cincuenta y dos) publicada en el suplemento número cuatrocientos treinta y nueve del Registro Oficial del doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro en los siguientes términos: Agrégase el siguiente literal al Artículo ciento setenta y siete: "g) En las sesiones en las que se trate temas relativos a seguros, se contará con la presencia del Intendente Nacional de Seguros de la Superintendencia de Bancos, y del Presidente de la Federación de empresas de seguros del Ecuador FEDESEC o su delegado, quienes participan en calidad de asesores con voz, pero sin voto. Para los casos de apelaciones derivadas de reclamos administrativos, se contará además con la presencia de un representante del gremio de los asesores productores de seguros, de acuerdo con las normas que para ello expida la Superintendencia de Bancos". Hasta ahí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias señor diputado. Artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 82. De la Ley de Regulación

Económica y Control del Gasto Público, del catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y tres. Suplemento de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Sustitúyase el Artículo treinta y dos por el siguiente: "Para la contratación de seguros, todas las instituciones y entidades del Sector Público, se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país". Hasta ahí el Artículo ochenta y dos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Capítulo tercero.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo tercero. Derogatorias, Artículo 83. Deróganse las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley y, especialmente las siguientes: Uno. Ley General de Compañías de Seguros, codificada por la Superintendencia de Bancos mediante resolución número sesenta y siete-cero nueve-S, promulgada en el Registro Oficial número ochenta y tres de trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Dos. Ley número ciento cincuenta y cinco C.L.P., promulgada en el Registro Oficial número doscientos veintiséis de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve y su reforma constante en el Artículo tres de la Ley número ochenta, promulgada en el Registro Oficial número cuatrocientos setenta y nueve de trece de julio de mil novecientos noventa. Tres. Decreto número setecientos sesenta y tres, promulgado en el Registro Oficial número ciento ochenta y uno de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis; y, Decreto número quinientos noventa y tres de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis, promulgado en el Registro Oficial número ciento cuarenta y siete de once de agosto de mil novecientos setenta y seis. Cuatro. Artículo primero del Decreto número mil quinientos cincuenta y cuatro, promulgado en el Registro Oficial número trescientos setenta y tres de seis de julio de mil novecientos setenta y siete. Cinco. Artículo treinta y uno de la Ley número ciento veinte y

dos, promulgada en el Registro Oficial, Suplemento número cuatrocientos cincuenta y tres de diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y tres. Seis. Numeral sexto del Artículo ciento setenta y uno de Decreto Ley número cero dos, promulgado en el Registro Oficial, Suplemento número novecientos treinta de siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. Siete. Artículo sesenta y ocho de la Ley de Mercado de Valores publicada en el Registro Oficial, Suplemento número ciento noventa y nueve de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y tres. Ocho. Artículo ciento dieciséis de la Ley de Cooperativas, de siete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Registro Oficial número ciento veintitrés del veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; y, Nueve. Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos número ochenta-087-S, promulgada en el Registro Oficial número doscientos ocho de doce de junio de mil novecientos ochenta y su reforma constante de la Resolución número 80-172-S, publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y dos de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta; ochenta y tres-doscientos veintiséis-S de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; noventa y uno-ciento ochenta y siete publicada en el Registro Oficial número ochocientos siete de siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno; y, noventa y dos-doscientos cuatro-S reformatoria de la anterior, de nueve de junio de mil novecientos noventa y dos". Hasta ahí el Artículo ochenta y tres, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Alejandra Vela.

LA H. VELA PUGA: Gracias, señor Presidente: Discúlpeme que yo me regrese un minuto sobre el artículo anterior.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hágalo por favor.

LA H. VELA PUGA: Gracias. En el caso del Artículo ochenta y dos, lo que se está haciendo es una reforma a la Ley de

Regulación Económica y Control de Gasto Público que tiene vigencia desde el año mil novecientos ochenta y tres y que fue dictada dentro de un concepto antes previo a un esquema de globalización. A mí me preocupan varias cosas para conocimiento de la Comisión. Primera: Al establecer una disposición mediante la cual se está obligando a las entidades del Sector Público a sujetarse para cualquier mecanismo de contratación de seguros a la aplicación de mecanismo de concurso de ofertas, se está estableciendo una limitación, de manera que las empresas tienen necesariamente, cualquier empresa del Sector Público, está obligada cualquiera que sea el monto de la contratación que tenga a iniciarla y a formularla a través de un concurso de ofertas, aunque sea un contrato mínimo. Segundo. Qué pasa con aquellos montos de contratos que superan con creces los montos establecidos para los concursos de oferta en la Ley de Contratación Pública y eso es un sistema, es una empresa de servicios que está sujeta a la ley y a la regulación de la Ley de Contratación Pública, entonces si es que la contratación supera con creces los montos normales de un concurso de ofertas, ¿garantiza esto que el procedimiento sea llevado de buena manera? Luego, me preocupa el hecho de que por ejemplo montos de seguros que son tremendamente grandes, como aquellos que se refieren específicamente al aseguramiento de bienes como por ejemplo los del sector petrolero, por ejemplo el oleoducto, el SOTE o la refinería de Esmeraldas cuyos montos superan las posibilidades reales de cobertura de seguros de la mayor parte de las compañías aseguradoras en el Ecuador; sin embargo, mediante esta disposición, se está obligando a que se haga esta contratación con empresas solamente o constituidas en el Ecuador o que tienen una autorización para que se realice aquí las contrataciones. Eso significa que forzosamente o tienen que ir a un mecanismo de asociación entre varias empresas o que van a ser reaseguros muy altos afuera. Pero eso significa que el traslado, o sea el traslado del reaseguro lo está haciendo afuera y lo único, o sea lo que yo observo a través de todas las disposiciones

de la ley, es un mecanismo mediante el cual se quiere centrar el mecanismo de la contratación de seguros, única y exclusivamente entre las empresas que tienen su domicilio o que han sido constituidas en el Ecuador. Si es que la tendencia global es a que los sistemas de servicios en todas partes del mundo se hagan dentro de un esquema de un mundo globalizado, yo entendería este tipo de disposiciones si es que se buscara única y exclusivamente proteger a los asegurados. Pero yo no estoy segura de que esto sea efectivamente lo que se está buscando a través de esto, y de que estas normas y estos mecanismos garanticen efectivamente que los asegurados van a poder cobrar sus seguros en los mejores términos. Entonces, para efectos de la Comisión y para una discusión posterior, porque no tenemos todavía todos los elementos de juicio, quisiera que la Comisión tenga en cuenta esas observaciones. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Honorable Riofrío.

EL H. RIOFRIO CORRAL: En el mismo sentido, señor Presidente, permítame regresar al artículo a que se refirió la compañera Vela, y no voy a argumentar porque ella ya lo ha hecho, pero efectivamente la Ley de Contratación Pública señala los montos por los cuales debe actuarse de una u otra manera, es decir la adjudicación directa, el concurso privado o el concurso público, y por ello entonces simplemente ampliaría que la Comisión tenga en cuenta poniendo una redacción similar, las leyes establecidas legalmente en el país de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública o algo similar que aclare el criterio de la Abogada Vela con el que comparto totalmente, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Sin más observaciones. Capítulo Cuarto.

EL SEÑOR SECRETARIO : "Capítulo cuarto. Disposiciones Transitorias. Primera. Las entidades del sistema de seguro

privado y las empresas de medicina prepagada, deberán adecuar sus estatutos sociales a las normas de esta ley en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y someter sus reformas a la aprobación de la Superintendencia de Bancos, con excepción de lo relativo a los montos de los capitales e inversiones". Hasta ahí la primera disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No hay observaciones. Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda. Para las empresas que operen en seguros generales el margen de solvencia señalado en el artículo veintitrés literal c) será: Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete el cuarenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho el ochenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve el cien por ciento del capital mínimo. Para las empresas que operen en seguros de vida, el margen de solvencia señalado en el artículo veintitrés numeral segundo será: Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete el treinta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho el cincuenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve el ochenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta de junio del dos mil el cien por ciento del capital mínimo. Para las compañías de reaseguros, al margen de solvencia tendrá los mismos plazos establecidos para las empresas que operen en seguros de vida". Hasta ahí la segunda disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Barrera.

EL H. BARRERA ARGUELLO: En la Disposición Segunda, en el primer párrafo, en lugar del Artículo veintitrés literal c), debe ser el Artículo veinticuatro literal a); en el

segundo párrafo, en lugar del Artículo veintitrés numeral dos, debe ser el Artículo veinticuatro literal b), agregar un párrafo que diga lo siguiente: "Para las empresas que operan en seguros generales en un solo ramo, el margen de solvencia señalado en el Artículo veinticuatro literal a) tendrá como referencia un capital equivalente a setenta y cinco mil unidades del valor constante UVCs, y los plazos y porcentajes serán los mismos para las empresas que operen en seguro general". Hasta ahí, señor Presidente. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Siguiendo Disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, me permito informar a usted, que hay un texto alternativo, presentado por el Diputado Marco Proaño Maya y Diputado Landázuri.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria Segunda: Para las empresas que operen en seguros generales, seguros de fianzas o garantías, el margen de solvencia señalado en el Artículo veintitrés literal c) será: Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el cuarenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el ochenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el ciento por ciento del capital mínimo. Para las empresas que operen en seguros de vida, el margen de solvencia señalada en el Artículo veintitrés numeral segundo será: Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el treinta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho el cincuenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve el ochenta por ciento del capital mínimo. Hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil el cien por ciento del capital mínimo. Todas las empresas de seguros existentes

que no cumplan con los porcentajes de capital mínimo y por ramo señalado, deberán ajustarse en esta fecha al número de ramos que su capital pagado lo permita, caso contrario el Superintendente de Bancos dejará sin efecto la autorización para operar para los ramos que fuesen del caso acorde con el capital pagado. Para las compañías de reaseguros, el margen de solvencia tendrá los mismos plazos establecidos para las empresas que operen en seguros de vida". Hasta ahí el texto alternativo de la segunda disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin más observaciones. Tercera.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera. Para las empresas de medicina prepagada los plazos y porcentajes para cumplir con el capital mínimo exigido en esta ley, serán los mismos que los establecidos en la disposición anterior para las entidades de seguros que operan en los ramos generales. Para los asesores productores de seguros, personas jurídicas y las intermediarias de reaseguros, los plazos y porcentajes para cumplir con el capital mínimo exigido será: cincuenta por ciento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete y cien por ciento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho". Hasta ahí la tercera disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados. Hay cuarenta y dos diputados en la sala y es evidente, yo lo lamento, habrá caras agrias cuando se reciba el próximo cheque por emolumentos, pero yo estoy aplicando rígidamente la sanción del descuento completo de la dieta diaria de los que no asisten sin justificación y la parte proporcional a los diputados que hace una hora y media éramos sesenta y cuatro y que ahora somos cuarenta y dos, y eso como bien lo dijo algún diputado, en este momento no presente, el Diputado Vallejo es injusto para los que trabajan las cuatro horas, es injusto para con el pueblo que paga las dietas y no responde al concepto de seriedad con el que debemos trabajar. Creo que en diez minutos habremos terminado este laborioso

y a ratos difícil proyecto de ley y los invito a que me acompañen para culminarlo ¿Hay observaciones para la Disposición Transitoria Tercera?

EL SEÑOR SECRETARIO: Por escrito no, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si no hay observaciones. Siguiente disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: Cuarta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento. Honorable Barrera.

EL H. BARRERA ARGUELLO: En la Disposición Tercera se debe eliminar el párrafo segundo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Siguiente disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarta. El sistema de cálculo para las reservas de riesgos en curso, entrará en vigencia a partir del uno de enero...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: Yo quiero insistir en esto, porque alguien como repito y es una cosa que no puedo admitir, no está tomando en serio la amonestación que hace dos semanas hizo el Presidente del Congreso. Están registrándose los ingresos y los egresos cuando son definitivos de los honorables diputados. Yo le hago a usted responsable de eso, yo quiero ver como salen las cuentas este fin de mes. Continúe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Repito la Disposición Cuarta. El sistema de cálculos para las reservas de riesgos en curso, entrará en vigencia a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y ocho". Hasta ahí la disposición transitoria cuarta.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones señores diputados. No las hay. Quinta.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quinta. Las empresas de seguros y compañías de reaseguros deberán invertir por lo menos el

veinticinco por ciento del monto de las reservas técnicas y margen de solvencia en los instrumentos que se señala en el Artículo veinticuatro literal a) hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete; hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho por lo menos el diez por ciento y hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho por lo menos el cinco por ciento. La Superintendencia de Bancos, de considerarlo procedente, podrá diferir la exigencia de invertir en valores con calificación de riesgo". Hasta ahí la quinta disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Barrera.

EL H. BARRERA ARGUELLO: En la quinta, en lugar del Artículo veinticuatro debe decir Artículo veinticinco.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Sexta.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sexta. Los reclamos administrativos presentados ante la Superintendencia de Bancos con anterioridad a la promulgación de esta ley, se tramitará con el proceso vigente a la fecha de su presentación". Hasta ahí la sexta disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración para debate. No hay observaciones. Séptima.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Séptima. La Superintendencia de Compañías, a partir de la promulgación de esta ley y dentro del plazo de noventa días remitirá a la Superintendencia de Bancos, los expedientes de las personas jurídicas que se hallaren bajo su control y vigilancia y cuyo objeto social corresponda a las entidades del sistema de seguro privado así como los de las empresas de medicina prepagada". Hasta ahí la séptima disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Observaciones, honorables diputados? No las hay. Octava.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Octava. La Superintendencia de Bancos dictará las normas que sean necesarias para la aplicación de

esta ley y los códigos de cuentas e instructivos para las entidades, personas jurídicas, que integran el sistema de seguro privado y para las empresas de medicina prepagada". Hasta ahí la octava disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. No hay observaciones. Disposición novena.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Novena. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de esta ley, las empresas de seguros que en la actualidad operan en ramos de seguros de vida y generales, deberán escindirse hasta el treinta de junio del dos mil de acuerdo a las normas que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos. Las empresas de seguros que no se acojan a esta disposición, deberán liquidar las operaciones de seguros generales o de vida dentro del mismo plazo y la Superintendencia de Bancos revocará el certificado de autorización que corresponda". Hasta ahí la novena disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Barrera.

EL H. BARRERA ARGUELLO: Se debe reemplazar por la siguiente: "Sin perjuicio de que se mantenga en condición actual, las empresas de seguros que operen conjuntamente en el ramo de seguros generales y el ramo de seguros de vida, podrán escindirse hasta el treinta de junio del año dos mil, de acuerdo con las normas que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos". Hasta ahí, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias honorable. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décima. Las actuales agencias colocadoras de seguros e intermediarias de reaseguros, personas naturales, deberán transformarse en sociedades mercantiles dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de promulgación de esta ley para adquirir la categoría de agencia asesora productora de seguros o intermediaria de reaseguros, según sea el caso. A quienes

no opten por esta transformación se les retirará la autorización o credencial que les habilite para su funcionamiento, salvo el caso de las agencias colocadoras que se califiquen como agentes de seguros". Hasta ahí la décima disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Donoso.

EL H. DONOSO PEREZ: Señor Presidente: Yo creo que ese artículo o se lo elimina o lo arregla la Comisión, porque yo no creo que deben quitarle el derecho a la persona natural de poder vender seguros. Yo no necesito necesariamente ser una compañía, yo puedo como persona natural sacar una licencia y poder vender seguros. Eso es quitarle el derecho al ser humano de ganarse la vida. O eliminan o cambian eso, creo yo. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias a usted. Honorable Barrera. Siguiendo disposición.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décima primera. Coopseguros del Ecuador Limitada deberá transformarse en sociedad anónima con el capital que cuenta a la fecha y acogiéndose a los plazos establecidos en las transitorias relacionadas con márgenes de solvencia, inversiones y escisión". Hasta ahí la décima primera disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones. No las hay. Siguiendo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Décima segunda. Las resoluciones y disposiciones administrativas dictadas por la Superintendencia de Bancos que no se hubieren derogado expresamente, se mantendrán vigentes y serán aplicadas en todo lo que no se oponga a esta ley y hasta que la Superintendente de Bancos dicte las nuevas normas". Hasta ahí la décima segunda disposición transitoria.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Artículo final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo final. La presente ley entrará

a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo final, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Pío Oswaldo Cueva.

EL H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente: Cuando se trató el Artículo setenta y nueve, se habló de que esta ley es especial y prevalecerá sobre otras leyes especiales y generales que se le opongan. Creo que este Artículo setenta y nueve debería formar parte de la Disposición Final, y entonces la Disposición Final diría: "La presente ley entrará a regir desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial y por su carácter especial, prevalecerá sobre otras leyes especiales y generales que se le opongan". Esa es mi proposición.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias. Considerandos.

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Congreso Nacional. Considerando: Que la Ley General de Compañías de Seguros fue expedida mediante Decreto Supremo número mil quinientos cincuenta y uno, promulgado en el Registro Oficial número quinientos cuarenta y siete de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco; Que frente al avance tecnológico del sistema de seguros, las normas de esa ley, en muchos aspectos se han tornado anacrónicas; Que es indispensable contar con una nueva Ley que incluya nuevos elementos de naturaleza jurídica y técnica para favorecer el equilibrio financiero y el desarrollo de los seguros en el Ecuador; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente: Ley General de Seguros". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, para observaciones. No habiendo observaciones, pase con una recomendación muy especial de la Presidencia a la Comisión de lo Económico este proyecto, porque siendo de naturaleza y de enorme importancia técnico-financiera, se requiere y se requerirá más allá de recoger las observaciones de los honorables

diputados, consultar con los sectores especializados en la materia con el objeto de acertar en el máximo grado posible. Con esa recomendación y la revisión de las derogatorias expresas enumerativas y taxativas que tienen la dificultad de que puede haber o haya omisiones, por eso alguna escuela del procedimiento parlamentario prefiere la derogatoria general o la tácita. Pero en todo caso, con esa recomendación muy especial, pase este proyecto para el informe de la Comisión de lo Económico. Agradezco y felicito a los señores diputados que han trabajado muy bien hoy día, en una muy importante reforma constitucional, en la culminación de la aprobación en segundo debate de la Ley de Descentralización y la aprobación en primer debate de esta ley. A los que han trabajado mi reconocimiento, que estoy seguro lo será del pueblo ecuatoriano, de nuestros representados. A los que no han trabajado hoy día. ¿Qué puedo decirles? Clausuro la sesión y convoco para mañana a las cuatro y media.

VII

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veintiún horas cincuenta minutos.

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Fabrizio Brito Morán
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Jaime Dávila De la Rosa
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL